

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1538

Bogotá, D. C., martes, 7 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2023 CÁMARA

por el cual se modifica la Ley 1171 de 2007 y la Ley 1276 de 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor.

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2023

Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.

Bogotá, Colombia.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de Ley número 168 de 2023, por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor.

Respetada Presidenta:

En cumplimiento del encargo recibido por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de Ley número 168 de 2023, por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor. Con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2023 CÁMARA

por el cual se modifica la Ley 1171 de 2007 y la Ley 1276 de 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor.

CONTENIDO

- I. Competencia.
- II. Trámite y antecedentes.
- III. Objeto del proyecto.
- IV. Justificación de la iniciativa.
- V. Justificación jurídica.
- VI. Beneficios adulto mayor en el ámbito internacional.
- VII. Conceptos.
- VIII. Pliego de Modificaciones.
- IX. Conflicto de intereses.
- X. Proposición.
- XI. Articulado.

I. Competencia

La Comisión Séptima Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, que versa sobre: "Estatuto del Servidor Público y Trabajador Particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia".

II. Trámite y antecedentes

El Proyecto de Ley número 168 de 2023, de autoría de los honorables Representantes Juliana Aray Franco y Andrés Guillermo Montes Celedón, fue radicado el día 8 de agosto de 2023 ante la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes. Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Séptima Constitucional Permanente (artículo 1° de la Ley 3ª de 1992) y la designación del ponente para primer debate, con oficio CSCP 3.7-605-23, notificado el 27 de septiembre del 2023 al Representante que suscribe esta ponencia, como ponente único.

El contenido de la presente iniciativa es presentado por primera vez en el contexto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

III. Objeto del proyecto de ley

La presente ley tiene como objeto la modificación de la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009, con la intención de definir los responsables de la vigilancia y seguimiento de los beneficios a la población adulta mayor, de manera que se dé correcto cumplimiento para la población beneficiada y otras modificaciones.

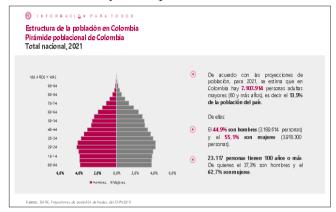
En consecuencia, considerando que los beneficios al adulto mayor, no están siendo difundidos debidamente por tanto la oferta de los beneficios que tratan las Leyes 1171 del 2007 y 1276 del 2009, no surten beneficios directos a la población; se presenta en estos términos el presente proyecto de ley en busca de resarcir unos beneficios que se convierten en beneficios fantasmas, que a pesar que los prevé la ley, no hay medidas de control y vigilancia para su cumplimiento.

IV. Justificación de la iniciativa

La familia es una unidad fundamental de la sociedad, protegida de conformidad con la normatividad y costumbres de cada país. Dentro de la familia se establecen determinados derechos y deberes entre los miembros que la conforman, sin embargo, hay ciertos miembros que son considerados como sujetos de especial protección, como es el caso de los niños y niñas, las personas en condición de discapacidad, las mujeres embarazadas y los adultos mayores, estos últimos serán el eje central del presente escrito.

Para la Organización Mundial de la Salud, y el Ministerio de Salud en Colombia, las personas adultas mayores generalmente tienen 60 años o más de edad, en este sentido en nuestro país existen según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 (DANE) para el año 2019 se proyectó un total de 7.107.914 personas mayores de 60 años o más, es decir, un 13,9% de la población total colombiana. El 77% (5.491.964 personas) se ubicó en las cabeceras municipales; mientras que el 22,7% (1.615.950 personas) se albergó en el sector rural y rural disperso. Considerando la densidad poblacional por ente territorial, por entidad territorial, se posicionaron por encima del promedio nacional siete de ellos con un 15% a 20% de su población en este rango de

edad: Quindío, Caldas, Risaralda, Tolima, Boyacá, Valle del Cauca y Antioquia.



Según proyecciones del (DANE), para el 2031 se estima que este grupo sea de 10 millones de personas mayores en Colombia, aumentando en un 41% con respecto al 2021, la denominada transición demográfica a lo denominaron el tránsito a una sociedad envejecida, implica retos para la agenda nacional, el gasto público y nuestra visión frente a esta población.

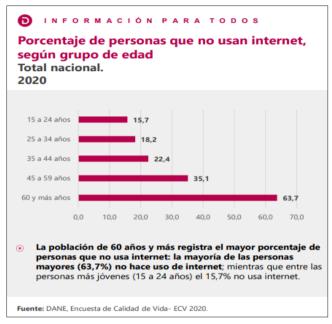
Es necesario considerar que Colombia cuenta con una Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031 y con la creación del Observatorio de Envejecimiento y Vejez, además de plan nacional de acción intersectorial a través del cual se definirán metas, acciones, responsables, recursos, indicadores de gestión y el impacto de esta política. Dentro de estos públicos es necesario considerar que existen unos ejes estratégicos concebidos en:

- 1. Superación de la dependencia económica de las personas mayores.
- 2. Inclusión y participación ciudadana.
- 3. Vida libre de violencias para las personas mayores.
- 4. Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado.
- 5. Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez.
- 6. Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

	Hom	bres	Muj	eres	Hom	bres	M	lujeres
Nivel educativo	Valorabsoluto	Porcentaje (%)	Valorabsoluto	Porcentaje (%)	Valorabsoluto	Porcentaje (%)	Valor absoluto	Porcentaje (%
Preescolar	537.196	2,4	498.735	2.1	3.038	0,1	12.217	0,3
Primaria	6.726.527	29,5	6.588.586	27,4	1.484.516	47,6	1.839.224	48,5
Secundaria	4.191.888	18,4	3.954.748	16.5	341.099	10,9	420.768	11,1
Media	5.556.901	24,3	5.892.228	24,5	387.334	12,4	472.561	12,5
Superior	4.305.881	18,9	5.506.616	22.9	413.370	13,2	456.711	12,0
Posgrado	595.317	2,6	668.026	2,8	89.394	2,9	93.721	2,5
Ninguno	913.010	4,0	921.654	3,8	403.256	12,9	499.433	13,2
Total	22.826.720	100,0	24.030.592	100,0	3.122.008	100,0	3.794.635	100,0

El nivel de escolaridad de la población adulto mayor en Colombia según el último censo del DANE (ECV2020) nos muestra que en promedio el

48% de la población de 60 años o más , solo alcanza el nivel de escolaridad de básica primaria, infiere este resultado que los mecanismos de difusión, de publicidad, de vigilancia y control de los beneficios a la población adulto mayor deben de comprenderse en los términos de eficiencia y eficacia, de tal manera que la oferta de beneficios cumpla con características de informar, difundir, generar interés, facilitar el proceso de compra del producto o servicio.



Resalta también el DANE en el censo (ECV 2020) que la población de 60 años o más registra el mayor porcentaje de personas que no usa Internet del total de esta población, el 63,7% no usa Internet, será determinante que los ofertantes de los beneficios, así como las entidades de control y vigilancia del cumplimiento de los servicios o productos avancen en sistemas de comunicación de la oferta de los beneficios por medios y sistemas de comunicación que lleguen a la población adulta mayor.

El artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que la tríada entre Estado, sociedad y familia deben converger en el apoyo a las personas adultas mayores buscando su protección, su integración en la vida social y protección alimentaria, así se debe propender porque gocen de los derechos establecidos en la ley y que dichos derechos no se queden en letra muerta sin conexión con la población para la cual ha legislado y en muchas ocasiones estos beneficios que terminan por mejorar su calidad de vida no se presentan, ni se difunden de manera que se conviertan en realidad para la población adulto mayor.

Bajo el tenor de lo señalado en la Constitución Nacional y las leyes aquí citadas, es necesario configurar una situación de control y vigilancia que permita al adulto mayor el conocimiento y la oferta de los beneficios.

La propuesta surge como una forma de atender las necesidades de la población adulto mayor, la cual se encuentra en constante aumento y sufre de diversas desventajas sociales. Así, a través de esta propuesta se busca la obtención de mejores servicios y medidas de protección, realizando lo expuesto en el Decreto número 681 del 2022.

El adulto mayor, solo por alcanzar su edad y sin importar en dónde vive, es doblemente vulnerable. En primer lugar, porque el envejecimiento fisiológico conduce a deterioro de las funciones del cuerpo, y en segundo lugar, porque son más propensos a la discapacidad en detrimento de sus ya frágiles cuerpos.

Consideramos que en Colombia pareciera que es "Prohibido envejecer" es el reflejo de un sector poblacional olvidado por nuestra sociedad gobierno. Nuestras leyes contemplan algunos beneficios para el adulto mayor, pero su legislación tiene aplicación precaria y limitada. Los principales beneficios del adulto mayor incluyen aspectos como el descuento de la tercera edad y el derecho a no esperar en fila. Sin embargo, en otros servicios para mejorar la calidad de vida del adulto mayor quedan desatendidas por falta de control, vigilancia, publicación y difusión de beneficios bien legislados, pero poco ejecutados, es importantísimo reforzar y desarrollar más políticas públicas para la implementación de programas de envejecimiento saludable, el cuidado, la atención y prevención de discapacidad, que mejoren la calidad de vida y la inclusión social del adulto mayor colombiano.

V. Justificación jurídica

El artículo 46 de la Constitución Nacional establece que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Los principios fundantes del derecho al trabajo se encuentran desde el preámbulo de la Constitución en lo referente a la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, como orientadores de interpretación.

En Colombia, de acuerdo con la Ley 2055 del 2020, por medio de la cual se adoptó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, el 15 de julio del 2015.

Nuestra Constitución ha considerado que existen una serie de condiciones asociadas a la protección y la integración a la vida social del adulto mayor, pero además a la permanente atención de una población vulnerable que en ocasiones se muestra débil y sucumbe en el reclamo y la reivindicación de sus derechos.

La Ley 1251 del 2008 tiene por objeto "Dictar normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores:

Artículo 1°. "La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento,

planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que presten servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, la declaración de los derechos humanos de 1948, la Asamblea de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

De la misma manera, la Ley 1251 de 2008 consagra en su artículo 4° aquellos derechos de los que gozan los adultos mayores, como la equidad, igualdad de oportunidades, libertad, dignidad, entre otros. Se destaca del presente artículo los literales b, d y h, los cuales indican:

"Artículo 4°. *Principios*. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

- b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;
- d) Acceso a beneficios. El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales;
- h) Solidaridad. Es deber del Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor, brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad".

Con lo anterior, se destaca el deber del Estado, la sociedad y la familia, en cumplimiento de la normatividad constitucional y demás preceptos legales, apoyar la inclusión de los adultos mayores en todos los escenarios sociales, para que estos puedan participar activamente del desarrollo de sus propios entornos y tengan ejercicio pleno de sus derechos.

VI. Beneficios adultos mayores en el ámbito internacional

México:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Capítulo III.

Artículo 17 Bis.

Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:

- El acceso a la cultura promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios nacionales e internacionales;
- II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad;

III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes y

IV. ...

Artículo 20

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:

- I. El derecho de las personas adultas mayores para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecute el gobierno federal, estatal, y municipal;
- II. Los convenios que establezcan las aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas adultas mayores.

Artículo 23

Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- Impulsar la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;
- II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores y
- III. Promover y en su caso suscribir, en coordinación con las Secretarías de Comunicaciones, Transportes, Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

Ecuador:

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Título III. DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Capítulo II. DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 13. De los beneficios no tributarios.

Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que

causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e Internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el reglamento a esta ley.

Chile:

El Ministerio de Agricultura de sede el 23 de enero del 2019 determinó:

Acceso gratuito adultos mayores: El acceso gratuito para las personas nacionales y residentes mayores de 60 años. Lo anterior, en el marco del Programa Adulto Mejor y del proyecto Vive Tu Naturaleza, que ayudará a que las personas mayores puedan optar por un estilo de vida más saludable, activo y participativo.

Las personas mayores tienen acceso gratuito a los parques, reservas nacionales, y monumentos naturales, que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), que administra la Corporación Nacional Forestal (Conaf).

Brasil:

El Senado de Brasil aprobó, por unanimidad, el Proyecto de Ley 4.392/2021 que crea el Programa Nacional de Asistencia a la Movilidad de los Ancianos en Áreas Urbanas (PNAMI) para garantizar el transporte público urbano gratuito para las personas mayores de 65 años.

Para utilizar el transporte público de forma gratuita solamente necesitas presentar tu DNI o cualquier documento oficial con foto donde conste la fecha de tu nacimiento. En algunos casos es necesario que te registres en algún puesto específico para que te den un ticket electrónico para utilizarlo por 180 días, pero en otros, tu identidad es suficiente.

Brasil también oferta descuento en espectáculos y actividades, así como los estudiantes pagan la mitad para asistir a algunos espectáculos, los adultos mayores de 60 años también tienen este beneficio.

Adultos mayores pagan la mitad en cines, teatros, conciertos, juegos, museos y parques. Para aprovechar este beneficio debes presentar tu documento de identidad a la hora de comprar tu entrada. Puede ser cualquier documento oficial que tenga foto y fecha de nacimiento.

Argentina:

El Senado y la Cámara de Diputados aprobaron desde el año 2015 Proyecto de Ley (S-3426/2015).

Artículo 1°. Créase el Programa del Boleto Adulto Mayor para todas las personas residentes en la República Argentina que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sean mayores de 65 años.
- b) El total de sus ingresos mensuales no supere el valor equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil.
- c) No ser propietarios de automóviles cuya valuación según las tablas publicadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, ascienda al equivalente a quince veces el salario mínimo vital y móvil.

Artículo 4°. Los beneficios otorgados por la presente ley podrán ser utilizadas para la cancelación de prestaciones de la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano, fluvial y aéreo regular de pasajeros con tarifa regulada ya sea a nivel nacional, provincial o municipal. A tal efecto, dichos prestadores deberán instrumentar los mecanismos necesarios para la aceptación de los mecanismos establecidos en el artículo 3° como medio de percepción de la tarifa para el acceso a sus servicios.

VII. Conceptos

En el transcurso dela elaboración y presentación de la ponencia llegaron tres conceptos de las siguientes instituciones con las opiniones aquí mencionadas.

1. Ministerio de Justicia: Enuncia que el proyecto de ley se ajusta a las disposiciones de la Constitución Política y de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores estableciendo criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros de Vida, que contribuyen a la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales de los adultos mayores.

- 2. El Ministerio de Educación conceptúa en dos artículos solicitando la eliminación de dos artículos, la ponencia acoge parcialmente el concepto en el artículo 3° y en el artículo 8° propone una redacción diferente para aplicar y evitar la discriminación de educación por edad.
- 3. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo aportó otro concepto aclarando que es perentorio una redacción acorde a la normatividad vigente, recomendaciones que se acogieron en su totalidad.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
"Por el cual se modifica la Ley 1171 del		
2007 y la Ley 1276 del 2009 y se esta-	2007 y la Ley 1276 del 2009 y se esta-	
blecen nuevos criterios para la atención		
del adulto mayor".	del adulto mayor".	
Artículo 2°. Modifiquese el artículo 3°	Artículo 2°. Modifiquese el artículo 3°	
de la Ley 1171 el cual quedará así:	de la Ley 1171 el cual quedará así:	
Artículo 3°. Descuentos en espectácu-	Artículo 3°. Descuentos en espectácu-	
los. Las personas mayores de 62 años,	los. Las personas mayores de 62 años,	
gozarán de un descuento del cincuenta	gozarán de un descuento del cincuenta	
por ciento (50%) en la boletería para es-	por ciento (50%) en la boletería para es-	
pectáculos públicos, culturales, depor-	pectáculos públicos, culturales, depor-	
tivos, artísticos y recreacionales que se		
celebren en escenarios que pertenezcan		
a la Nación o a las entidades territoria-	a la Nación o a las entidades territoria-	
les, se deberá garantizar la apropiada		
difusión de este beneficio.	difusión de este beneficio.	
Podrá limitarse por parte de los empre-		
sarios de dichos espectáculos, el núme-	_	
ro de boletería con este beneficio siem-	ro de boletería con este beneficio siem-	
pre y cuando se garantice un mínimo	1 .	
del diez por ciento (10%) de la boletería		
expedida para el cumplimiento de lo		
dispuesto en este artículo.	dispuesto en este artículo.	G 1: 1 1.1
Parágrafo. La Superintendencia de In-		Se cambia la palabra <i>seguimiento</i> por
dustria y Comercio será la entidad en-	dustria y Comercio será la entidad en-	inspección equiparando el uso de térmi-
cargada de realizar el seguimiento, vigi- lancia y control con el fin de garantizar		nos.
el cumplimiento de estos beneficios.	el cumplimiento de estos beneficios.	
Artículo 3°. Modifiquese el artículo 4°		
de la Ley 1171 el cual quedará así:	de la Ley 1171 el cual quedará así:	Se propone la eliminación del artículo,
Artículo 4°. Descuentos en institucio-		toda vez que la Ley 2307 del 31 de julio
nes educativas. Las personas mayores		del 2023, por medio de la cual se esta-
de 62 años, tendrán derecho a un des-		blece la gratuidad en los programas de
cuento del cincuenta por ciento (50%)		
en el costo de la matrícula y_veinticin-		
co por ciento (25%) en otros derechos		derar que las instituciones de educación
pecuniarios en instituciones oficiales de		superior se encuentran en permanente
educación superior cuando decidan ade-		vigilancia y control según los términos
lantar estudios en dichas instituciones.	lantar estudios en dichas instituciones.	establecidos en la Ley 30 de 1992.
Parágrafo. El Ministerio de Educación	Parágrafo. El Ministerio de Educación	
Nacional será la entidad encargada de	Nacional será la entidad encargada de	
realizar el seguimiento, vigilancia y	realizar el seguimiento, vigilancia y	
control con el fin de garantizar el cum-	control con el fin de garantizar el cum-	
plimiento de estos beneficios, recibirá	_	
denuncias de la población beneficiaria	±	
que se vea afectada y generará las san-		
ciones necesarias.	eiones necesarias.	
Artículo 4°. Modifiquese el artículo 6°	Artículo 4°. Modifiquese el artículo 6°	
de la ley 1171 el cual quedará así:	de la ley 1171 el cual quedará así:	
Artículo 6°. Operadores de turismo.	Artículo 6°. Operadores de turismo.	
Las Entidades y Empresas que reciban		Co. ostablece s 1- Comment to 1
recursos del Estado para desarrollar ac-	recursos del Estado para desarrollar ac-	Se establece a la Superintendencia de
tividades de hotelería y turismo o que se	_	Industria v Comania as 1 1 1
	tividades de hotelería y turismo o que se	Industria y Comercio como la entidad
beneficien de exenciones tributarias, de-	tividades de hotelería y turismo o que se beneficien de exenciones tributarias, de-	responsable de la inspección, vigilancia
	tividades de hotelería y turismo o que se beneficien de exenciones tributarias, de- berán establecer con destino a las perso-	

PRAYECTO DE LEY que offerezan, y deberña garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales. Parigarfo: El Ministerio de Comercio, industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los desfidiques el artículo. Artículo 5°. Modifiques el artículo 10° de la Ley 1171 el cual quedará asis. Artículo 5°. Modifiques el artículo 10° de la Ley 1171 el cual quedará asis. Artículo 5°. Modifiques el artículo 10° de la Ley 1171 el cual quedará asis. Artículo 5°. Modifiques el artículo 10° de la Ley 1171 el cual quedará asis. Artículo 5°. Modifiques el artículo 10° de la Ley 1171 el cual quedará asis. Artículo 5°. Modifiques el artículo 11° de la Ley 1171 el cual quedará asis. Artículo 5°. Modifiques el artículo 11° de la Ley 1171 el cual quedará asis. Artículo 6°. Modifiques el artículo 11° de la Ley 1171 el cual quedará asis. Artículo 1°. Consultorio juridicos. Artículo 6°. Modifiques el artículo 11° de la Ley 1171 el cual quedará asis. Artículo 1°. Consultorio juridicos. Artículo 1°. Consultos moticos e percenitos de la Ley 1171 el cual quedaria sis. Artículo 1°. Consultorio juridicos. Artículo 1°. Consultorio juridicos. Artículo 1°. Consultorio juridicos. Artículo 1°. Consultos moticos e percenitos de la Ley 1171 el cual quedaria sis. Artículo 1°. Consultorio juridicos de las Elementos de las Empresas promororas de Salid deberán asignar los carricos de la cua	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
apropiada difusión de estas tarifas direnciales. Pariagrafo: El Ministerio de Comercio, industria y truismo se encapará de realizar el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los deberes establecidos en este artículo 7º del a la 18-y 117 el cual queclari asis. Artículo 7º: Modifiquese el artículo 7º del comercio de compunita del modificación de interés truisticos de acceso permittod al público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer un taria de ferencial que otorgue un descuento no menor del cinucuenta por ciento (Servis) subre el valor de las tarifias de imgreso a cellos, para las personas mayores de 2 años. Pariagrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encapará de realizar la insuperción, vigilancia y control. Así mismo diseñará mecanismos o campañas de difisión dirigida u la distria y Comercio, será la entidad a la atención de consultar y solicitudes el extendo deberán das provincios de las Facultades de Derecho deberán dar principidad a la atención de consultar y solicitudes el extendo deberán dar principidad a la atención de consultar y solicitudes el extendo deberán dar principidad a la atención de consultar y solicitudes el extendo deberán dar principidad a la atención de consultar y solicitudes el extendo deberán dar principidad en la Ley 1171 el cual queclaria sist. Artículo 1º. Consultorias piudícos de las Facultades de Derecho deberán dar principidad en la Ley 1171 el cual queclaria sist. Artículo 1º. Consultoria piudícos de las Facultades de Derecho deberán dar principidad en la tención de consultar y solicitudes el extrema médica, codintológica y por medicio espota las solicidad por parte des escas. Artículo 1º. Acceso a la Estucación susperior del país el propuesto de las ferencipidad del las que la risa. Artículo 1º. Acceso a la Estucación susperior del país el propuesto de las ferencipidad del las que la risa. Artículo 1º. Acceso a la Estucación susperior del país el propuesto de las ferencipidad del solicidad por parte des escas. Artículo 1º.			OBSERVACIONES
cio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimento, vigilancia y control del complimiento de los deberes esta estudio. Se constituido se la cultura de la cultura del cultura d	apropiada difusión de estas tarifas dife-	apropiada difusión de estas tarifas dife-	
de realizar el seguimiento, vigilancia y contrad del compilmiento de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 17° del a Ley 1171 el cual quechari asi: Artículo 17° altículo 17° altículo 18° altículo			
bleeidos en este articulo. Artículo 5°. Modifiquese el artículo 7° de la Ley 1171 el cual quedarà asi: Artículo 7°. Stitos Turisticos. Los stitos de interés turistico de acceso permitida a público que sean de propiedad del Estado, deberia desablecer una tarifa disferencial que otorgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años. Parágrafo. El Ministerio de Comercio. Parágrafo. El Ministerio de Comercio. Parágrafo. El Ministerio de Comercio. Parágrafo. La Superintendencia de la Ley 1171 el cual quedarà asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 10. Así mismo diseñará mecanismos campañas de difusión dirigida a la probleción beneficiaria. Artículo 1°. Modifiquese el artículo 10. Artículo 6°. Modifiquese el artículo 10. Artículo 6°. Modifiquese el artículo 10. Artículo 6°. Modifiquese el artículo 11. Consultorios juridicos de las Facultudes de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultar y socialidades defectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 1°. Consultas medicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta y externa médica, so perpisonas mayores de 62 años derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta en viente médicas en las sulcividos en las designacios consultas viente mádicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta en viente médica de la Ley 1171 el cual quedarà asi: Artículo 1°S. Modifiquese el artículo 1°C de la Ley 1171 el cual quedarà asi: Artículo 1°S. Modifiquese el artículo 1°C de la Ley 1171 el cual quedarà asi: Artículo 1°S. Modifiquese el artículo 1°C de la Ley 1171 el cual quedarà asi: Artículo 1°S. Modifiquese el artículo 1°C de la Ley 1171 el cual quedarà asi: Artículo 1°S. Modifiq			
Artículo 5°. Modifiquese el artículo 7° de la Ley 1171 el cual quedarà asi: Artículo 7°. Sitios Turisticos. Los sitios de interés turistico de acceso permitido de público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue en descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años. Parágrafo. El Ministerio de Comercio, industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes esta compañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 1° de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8°. Modifiquese el artículo 1° de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1°. Acceso a la Educación y ancionar Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8°	_		
de la Ley 1171 el cual quedará asi: Articulo 7°. Sitos Turisticos. Los sitios de interés turistico de acesso permitido al público que sean de propiedad del Fasado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas muyores de 62 años. Parágrafo. El Ministerio de Comercio. Pladrár el Seguimiento, vigilancia y control. Así mismo diseñará mecanismos o campañas de difaisión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6°. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 11. Consultorios juridicos. Los consultorios juridicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad al a tanción de consulta y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asistera a la solicitudos por personas mayores de 62 años. Artículo 7°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asistera de solicitudos reperimento, vigilancia y control. Se forma de la consulta y solicitudos refectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asistera de solicitudos por personas mayores de 62 años. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la Educación y aporte de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la Educación seguimiento, vigilancia y control, ecibic de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la Educación seguimiento, vigilancia y control. de las deberga de la población y sancionar. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la Educación seguimiento, vigilancia y control. de la			
Artículo 7°. Sitios Turísticos. Los sitios de interés turísticos de aceso permitido al público que sean de propiedad del Fatado, deberán establecer una tarifa di ferencial que cotorgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años. Parágrafo. El Ministerio de Comercio. A mismo diseñará mecanismos o cumpañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6°. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1°. Consultorio jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultorios jurídicos de las Tacultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consulta y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 1°. Modifiquese el artículo 1°. dela Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1°. Modifiquese el artículo 1°. dela Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1°. Consultorio jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 1°. Modifiquese el artículo 1°. dela Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1°. Consultorio jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 1°. Modifiquese el artículo 1°. dela Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1°. Consultas médicas. Sin perquies de los derechos que les asistera a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguintes a la solicitud por parte de estos. Artículo 1°. Acceso a la Educación necional receivado esta de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1°. Acceso a la Educación necional receivado esta de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1°. Acceso a la Educación necional rec	-	1	
de interés turístico de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue un descuento no memor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años. Parágrafo. El Ministerio de Comercio. Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control de las difusión dirigida a la población beneficaria. Artículo 6º. Modifiquese el artículo 11 de las debería sesta el cultura de la Ley 1171 el cual quedará asis: Artículo 11. Consultorios jurídicos de las Fizacultades de Derecho deberán dar prioridada a la atención de consultus y solicitudos efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asis: Artículo 19. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas los navores de 62 años. Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asis: Artículo 10. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas los anios y a las niñas, las Empresas los niños y a la			
Estado, deberían establecer una tarifa diferencial que totrograe un descentro no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifis de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años. Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargarí de resultar el ventro. Así mismo diseñará mecanismos o campañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6º. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 11. Consultorios jurídicos de las Facultudes de Derecho deberán dar prioridad la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 17º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedaría si: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedaría si: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedaría si: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedaría si: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 8º. Modifiquese el artículo 8º. Modifiquese el artículo 8º			
ferencial que oforgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las turifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años. Parágrafo. El Ministerio de Comeccio, and ilitar el seguimiento, vigilancia y control. Así mismo discñará mecanismos o campañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6º Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 7º Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1º Consultorio spuridicos. Los consultorios juridicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultar y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 1º Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1º Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 1º Consultorios médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los miños y a las miñas, las impressas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia de la los mitos y a las niñas, las impressas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional, las Secretarías de Educación Nacional las la lucy 1716 del 2009 el cual quedará as			
menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años. Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de rezionto l'Así mismo diseñará mecanismos o campañas de difusión dirigida a la peblación beneficiaria. Artículo 6º. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 11. Consultorios jurídicos. Los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 12. Consultas y Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empressa Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo. La Superintendencia de la Industria y Comercio, como la entidad la dustria y Comercio como la entidad la consultación de consultación de consultación de las 48 horas de la Evaluta y control. Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empressa Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo. La Superintendencia Nacional, las Secretarías de Educación Nacional, las Secretarías de			
sobre el valor de las iarifias de ingreso a ellos, pura las personas mayores de 62 años. Parigrafo. El Ministerio de Comercio, como la entidad fundastria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y comto de las facultos de la Ley 1171 el cual quedará as: Artículo 6°. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará as: Artículo 7°. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará as: Artículo 7°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará as: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los debreros que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnésticos a los a afliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacionat. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará as: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnésticos a los a afliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacionat, las Secretarias de Educación superior en Colombia. En ningún caso la dead podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarias de Educación Nacional d			
a ellos, para las personas mayores de 62 años. Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de real control. Así mismo discñará mecanismos o camapañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6º. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 11. Consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridada a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 1º. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1º. Consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridada a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 1º. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1º. Consultas médicas. Sin perquicio de los des derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas a los niños y a las niñas, las Empresas promotoras de Salud deberña asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional da Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir la deserva el mentales Municipales se encargarán de seguimiento, vigilancia y control, recibir la deserva el ade de de la de la decade podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación Nacional, las Secretarias de Educación Nacional, las Secre		1 ' '	
parigrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y comto. Así mismo diseñará mecanismos o campañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6º. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 1. Consultorios juridicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridada la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a la sa niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servícios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia de Industria y Comercio como la entidad esponsable de la inspección, vigilancia y control. Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servícios de consulta externa médica, codentológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 10 a destro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 10 a del acy 1710 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la Educación vagilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1171 el cual qued		_	
Industria y Turismo se encargará de rea lizar el seguimiento, vigilancia y control. Así mismo dischará mecanismos o campañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6º, Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 11. Consultorios juridicos de las Facultades de Derecho deberán da prioridada a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7º, Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a la sniñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los notoros de Salud deberán asignar los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los asiguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el estos. Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, as Secretarías de Educación Nacional, as Secretarí	años.	años.	
lizar el seguimiento, vigilancia y control. Así mismo diseñará mecanismos o campañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6º, Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 11. Consultorios juridicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo º, Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo º, Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo º, Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo º, Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicos. Sin perpicio de los de derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional ed Balud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir del a Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual qu			
trol. Así mismo discinará mecanismos o campañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6º. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 11. Consultorios jurídicos. Los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridada a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servícios de consulta externa médicas, solis y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombía. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarias de Educación Departamentales Municipales se encargarán de seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º del proyecto de les dela Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, acontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Artículo 15. Acceso a la Educación superior del país. El Ministerio de Educación superior del país. El Ministerio de Educación superior del país. El Ministerio de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la In			_
eampañas de difusión dirigida a la población beneficiaria. Artículo 6º. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 11. Consultorios jurídicos. Los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridada la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir demuncias de la población y sancionar. Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación Nacional, El Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Educación popartamentales Municipales se encargarán de seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 16º de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la Educación Nacional, El Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Educación Nacional, as Secretarias de Educación Departamentales Municipales se encargarán de seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 10º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará asi: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 10º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará asi: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 10º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará asi:			
Artículo 6°. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 12. Consultus médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consultas etc estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Esquimiento, vigilancia y control, recibir defuncio 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningón caso la edad podrá ser tenida en cuenta como riterio para definir el acceso a las insituciones de educación superior de Departamentales Municipales se encargarán de seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 10 para definir el acceso a las insituciones de educación Nacional, las Secretarias de Educación Nacional de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará asi: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará asi: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará asi: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 10 de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará asi:		•	
de la Ley 1171 el cual quedará asi: Articulo 11. Consultorios juridicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años de muneixa de la población y sancionar. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la a Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior de Educación Nacional, las Secretarias de Educación Popartamentales Municipales se encargará de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará asi: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará asi:	blación beneficiaria.		
Artículo 11. Consultarios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior de Educación Neperior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior de Educación Neperior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior de Educación Neperior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior de Educación Neperior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior de Educación Necional, las Secretarias de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° del La Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: El Ministerio de Educación Necional, las Secretarias de Educación superior de de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: El Ministerio de Educación Necional, las Secretarias de Educación superior de las secund	-	-	
Los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultar y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 18°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de las escretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: así:	_	•	
tades de Derecho deberán dar prioridad a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior de Educación Nacional, las Secretarias de Educación Departamentales Municipales se encargarán de seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			cion a la Ley 11/1 del 2007.
a la atención de consultas y solicitudes efectuadas por personas mayores de 62 años. Artículo 7º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 15. Acceso a la Educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 0º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:		· ·	
Artículo 7°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir del Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
Artículo 7°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud des Salud sen ecragrará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: así:	1	1	
perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:	_	1	
Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Promotoras de consulta externa médica consonatica de can dodnotógica y por médico especia lista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia de Salud como la entidad responsable de la Salud como la entidad responsable de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:	perjuicio de los derechos que les asisten		
los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará asi: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
ca, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Ca, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia de Salud como la entidad responsable de la inspección, vigilancia y control. Se establece a la Superintendencia de Salud como la entidad responsable de la inspección, vigilancia y control. Se establece a la Superintendencia de Salud como la entidad responsable de la inspección, vigilancia y control. Se establece a la Superintendencia de Salud como la entidad responsable de la inspección, vigilancia y control. Se establece a la Superintendencia de Salud como la entidad encargata de realizar la inspección, vigilancia y control. Se establece a la Superintendencia de Salud como la entidad encargata de realizar la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 15. Acceso a la Educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Nacional, la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artícul			
lista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacio-Parágrafo: La Superintendencia Nacio-Parágrafo: La Superintendencia Nacio-Parágrafo: La Superintendencia Nacio-Parágrafo: La Superintendencia de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibiri denuncias de la población y sancionar. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
dos mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
de estos. Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación Nacional, las Secretarías de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación Superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Parágrafo: La Superintendencia de Salud como la entidad responsable de la Uud será la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control. de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación Nacional, las Secretarías de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
nal de Salud se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Municipales el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Salud como la entidad responsable de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 8º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifiquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			Sa actablaca a la Superintendencia de
seguimiento, vigilancia y control, recibir denuncias de la población y sancionar. Artículo 8º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Inispección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo 12 de la Inispección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo 12 de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 8º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
Artículo 8°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 8°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:		_	
de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: de la Ley 1171 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
Artículo 15. Acceso a la Educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 15. Acceso a la Educación superior del país. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:		-	
superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:	-	*	
la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			
tuciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: tuciones de educación superior del país. El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:	_	_	
El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: El Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la Educación Departamentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:	_	_	
las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: las Secretarías de Educación Departamentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:			C
mentales Municipales se encargarán del seguimiento, vigilancia y control. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: mentales Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:		· ·	
seguimiento, vigilancia y control. la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo. Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:	_	-	
Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: Artículo 9°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:		la inspección, vigilancia y control de los	
de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así: de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:	A (/ 1 00) 5 17 (/ 1 00)		
así: así:		-	
ATTICUIO O . Denegiciantos. Setan dene- ATTICUIO O . Denegiciantos. Setan dene-	Artículo 6°. Beneficiarios. Serán bene-		
ficiarios de los Centros Vida, los adultos ficiarios de los Centros Vida, los adultos			

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	
PROYECTO DE LEY	PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
mayores de niveles I y II de Sisbén o	mayores de niveles I y II de Sisbén o	
quienes según evaluación socioeconó-	quienes según evaluación socioeconó-	
mica, realizada por el profesional ex- perto, requieran de este servicio para	mica, realizada por el profesional ex- perto, requieran de este servicio para	
mitigar condiciones de vulnerabilidad,	mitigar condiciones de vulnerabilidad,	
aislamiento o carencia de soporte social.	aislamiento o carencia de soporte social.	
Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la	Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la	
obligación de prestar servicios de aten-	obligación de prestar servicios de aten-	
ción gratuita a los ancianos indigentes, que no pernoctan necesariamente en	ción gratuita a los ancianos indigentes, que no pernoctan necesariamente en	
los centros, a través de los cuales se	los centros, a través de los cuales se	
garantiza el soporte nutricional, activi-	garantiza el soporte nutricional, activi-	
dades educativas, recreativas, culturales	dades educativas, recreativas, culturales	
y ocupacionales y los demás servicios	y ocupacionales y los demás servicios	
mínimos establecidos en la presente ley. Los Centros de Vida serán vigilados	mínimos establecidos en la presente ley.	Se propone cambio de redacción e in-
por el Ministerio de Salud, así como los	inspección, vigilancia y control de la	
Gobiernos departamentales, distritales	Superintendencia de Salud y las Se-	
y municipales a través de sus Secreta-	cretarías de Salud de las entidades te-	
rías de Salud u organismo que haga sus	rritoriales a su cargo u organismo que	
veces: El Ministerio de Salud tendrá la	haga sus veces. La Superintendencia de	
facultad de sancionar a aquellas institu- ciones que incurran en faltas contra la	Salud tendrá la facultad de sancionar a aquellas instituciones que incurran en	
población beneficiaria.	faltas contra la población beneficiaria.	
Artículo 10. Adiciónese un parágrafo al	Artículo 10. Adiciónese un parágrafo al	
artículo 9° de la Ley 1276 del 2009 el	_	
cual quedará así:	cual quedará así:	
_	Artículo 9°. Adopción. En el acuerdo del Concejo Municipal, o distrital, en	
	donde se establezca la creación de la	
	estampilla, se adoptarán las definiciones	
de los Centros de Vida, anteriormente		
	contempladas, estableciendo aquellos	
servicios que como mínimo se garantizarán a la población objetivo, de acuer-	1	
do con los recursos y el censo de bene-	do con los recursos y el censo de bene-	
ficiarios.	ficiarios.	
	Parágrafo 1°. A través de una amplia	
convocatoria, las alcaldías establecerán		
la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente esta-	la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente esta-	
blecidos conformando la base de datos	blecidos conformando la base de datos	
inicial para la planeación de los Centros	inicial para la planeación de los Centros	
de Vida.	de Vida.	
Parágrafo 2°. De acuerdo con los re-	Parágrafo 2°. De acuerdo con los re-	
cursos disponibles y las necesidades propias de la entidad territorial, podrán	cursos disponibles y las necesidades propias de la entidad territorial, podrán	
establecerse varios Centros de Vida, es-	establecerse varios Centros de Vida, es-	
tratégicamente ubicados en el perímetro	tratégicamente ubicados en el perímetro	
municipal, que, operando a nivel red,	municipal, que, operando a nivel red,	
podrán funcionar de manera eficiente,	podrán funcionar de manera eficiente,	
llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.	llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.	
Parágrafo 3°. El Gobierno nacional a	Parágrafo 3°. El Gobierno nacional a	
través del Ministerio Nacional de Sa-	través de la Superintendencia de Salud,	
lud coordinará con las entidades terri-	coordinará con las entidades territoria-	
toriales estrategias de mejora continua,	les los planes de mejoramiento conti-	
supervisión y control de los Centros de Vida que permitan garantizar un servi-	nuo, inspección, vigilancia y control de los Centros de Vida que permitan garan-	
cio oportuno a la población beneficiaria.	tizar un servicio oportuno a la población	
1	beneficiaria.	
Adiciónese el artículo 11 a la Ley 1276	Adiciónese el artículo 11 a la Ley 1276	Queda igual.
del 2009 el cual quedará así:	del 2009 el cual quedará así:	
Artículo 11. El Gobierno nacional contará con un periodo de un año, en el cual	Artículo 11. El Gobierno nacional contará con un periodo de un año, en el cual	
deberá implementar estrategias oportunas	deberá implementar estrategias oportunas	
Implemental Contraction Operations	operational contraction operations	I.

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	de vigilancia y supervisión de las enti-	
dades aquí asignadas, deberá también,	dades aquí asignadas, deberá también,	
asignar las sanciones correspondientes	asignar las sanciones correspondientes	
a aquellos que incumplan o incurran en	a aquellos que incumplan o incurran en	
faltas en el incumplimiento de los servi-	faltas en el incumplimiento de los servi-	
cios que la ley establece para la pobla-	cios que la ley establece para la pobla-	
ción beneficiaria.	ción beneficiaria.	
Adiciónese el artículo 12 a la Ley 1276	Adiciónese el artículo 12 a la Ley 1276	Se elimina el artículo 12 del proyecto de
del 2009 el cual quedará así:	del 2009 el cual quedará así:	ley por considerar que ya se encuentra
Artículo 12. El Ministerio de Comer-	Artículo 12. El Ministerio de Comer-	inmerso en el articulado general de la
cio, Industria y Turismo, la Superinten-	cio, Industria y Turismo, la Superinten-	ponencia.
dencia de Industria y Comercio, el Mi-	dencia de Industria y Comercio, el Mi-	
nisterio de Salud y Protección Social, la	nisterio de Salud y Protección Social, la	
superintendencia Nacional de Salud, el	superintendencia Nacional de Salud, el	
Ministerio de Educación y el Ministerio	Ministerio de Educación y el Ministerio	
de Justicia y del Derecho se encargarán	de Justicia y del Derecho se encargarán	
de vigilar supervisar y sancionar a aque-	de vigilar supervisar y sancionar a aque-	
	llos establecimientos que, dentro del	
marco de sus competencias y del servi-		
cio que estos presten dentro del marco		
	de la presente ley, no cumplan con los	
deberes de difusión que la misma impo-	deberes de difusión que la misma impo-	
	ne. Lo anterior, con observaciones del	
debido proceso y en el marco de las san-	debido proceso y en el marco de las san-	
ciones y procedimientos establecidos	<u>eiones y procedimientos establecidos</u>	
por el Gobierno nacional en ejercicio de	por el Gobierno nacional en ejercicio de	
las facultades conferidas en el artículo	las facultades conferidas en el artículo	
11 de esta ley.	11 de esta ley.	
Adiciónese el artículo 13 a la Ley 1276	-	Queda igual.
del 2009 el cual quedará así:	del 2009 el cual quedará así:	
Artículo 13. La presente ley rige a par-	Artículo 13. La presente ley rige a par-	
tir de su promulgación y deroga las dis-	tir de su promulgación y deroga las dis-	
posiciones en contrario.	posiciones en contrario.	

IX. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes,

futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5^a de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

X. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 168 de 2023 Cámara, por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor, conforme al texto que se anexa.



PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2023 CÁMARA

por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor.

El Congreso de Colombia **DECRETA:**

Artículo 1°. Modifiquese el artículo 3° de la Ley 1171 el cual quedará así:

Artículo 3°. Descuentos en espectáculos. Las personas mayores de 62 años, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la boletería para espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales que se celebren en escenarios que pertenezcan a la Nación o a las entidades territoriales, se deberá garantizar la apropiada difusión de este beneficio.

Podrá limitarse por parte de los empresarios de dichos espectáculos, el número de boletería con este beneficio siempre y cuando se garantice un mínimo del diez por ciento (10%) de la boletería expedida para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio será la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control con el fin de garantizar el cumplimiento de estos beneficios.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1171 el cual quedará así:

Artículo 6°. *Operadores de turismo*. Las entidades y empresas que reciban recursos del Estado para

desarrollar actividades de hotelería y turismo o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan, y deberán garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales.

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, será la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.

Artículo 3°. Modifiquese el artículo 7° de la Ley 1171 el cual quedará así:

Artículo 7°. Sitios turísticos. Los sitios de interés turístico de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años.

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, será la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.

Artículo 4°. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así:

Artículo 12. Consultas médicas. Sin perjuicio de los derechos que les asisten a los niños y a las niñas, las Empresas Promotoras de Salud deberán asignar los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos.

Parágrafo. La Superintendencia de Salud será la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.

Artículo 5º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 1171 el cual quedará así:

Artículo 15. Acceso a la educación superior en Colombia. En ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para definir el acceso a las instituciones de educación superior del país.

El Ministerio de Educación Nacional, las Departamentales Secretarías Educación de Municipales se encargarán de la inspección, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:

Artículo 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernoctan necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Los Centros de Vida estarán bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Salud y las Secretarías de Salud de las entidades territoriales a su cargo u organismo que haga sus veces. La Superintendencia de Salud tendrá la facultad de sancionar a aquellas instituciones que incurran en faltas contra la población beneficiaria.

Artículo 7º. Adiciónese un parágrafo al artículo 9º de la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:

Artículo 9°. *Adopción*. En el acuerdo del Concejo Municipal, o distrital, en donde se establezca la creación de la estampilla, se adoptarán las definiciones de los Centros de Vida, anteriormente contempladas, estableciendo aquellos servicios que como mínimo se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos y el censo de beneficiarios.

Parágrafo 1°. A través de una amplia convocatoria, las alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos conformando la base de datos inicial para la planeación de los Centros de Vida.

Parágrafo 2°. De acuerdo con los recursos disponibles y las necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros de Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que, operando a nivel red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional a través de la Superintendencia de Salud, coordinará con las entidades territoriales los planes de mejoramiento continuo, inspección, vigilancia y control de los Centros de Vida que permitan garantizar un servicio oportuno a la población beneficiaria.

Artículo 8º. Adiciónese el artículo 11 a la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:

Artículo 11. El Gobierno nacional contará con un periodo de un año, en el cual deberá implementar estrategias oportunas de vigilancia y supervisión de las entidades aquí asignadas, deberá también, asignar las sanciones correspondientes a aquellos que incumplan o incurran en faltas en el incumplimiento de los servicios que la ley establece para la población beneficiaria.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 13 a la Ley 1276 del 2009 el cual quedará así:

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones en contrario.



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2023 CÁMARA

por el cual se promueve la generación de Empleos Verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, noviembre de 2023

Honorable Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes.

Asunto. Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 197 de 2023, por el cual se promueve la generación de Empleos Verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones.

Respetada Presidente,

En mi condición de ponente del mencionado proyecto, me permito presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

Número del pro- yecto de ley	Proyecto de Ley número 197 de 2023
Título	Por el cual se promueve la generación de trabajos verdes en el sector público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones.
Autores	Honorables Representantes: Pedro José Suárez Vacca, Mary Anne Andrea Perdomo, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Agmeth José Escaf Tijerino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Gabriel Becerra Yáñez, Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Etna Támara Argote Calderón.
Ponentes	Honorable Representante, <i>Juan Carlos Vargas Soler</i> .
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones.

TABLA DE CONTENIDO

- 1. Consideraciones generales.
- 2. Justificación del proyecto de ley.
- 3. Conflictos de interés.
- 4. Impacto fiscal.
- 5. Pliego de modificaciones
- 6. Proposición.
- 7. Texto propuesto.
- 1. Consideraciones generales

1.1. Antecedentes del proyecto

El Proyecto de Ley número 197 de 2023, por el cual se promueve la generación de Empleos Verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones, fue radicado el 5 de septiembre de 2023 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1259 de 2023, bajo autoría de los honorables

Representantes, Pedro José Suárez Vacca, Mary Anne Andrea Perdomo, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Agmeth José Escaf Tijerino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Gabriel Becerra Yáñez Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Etna Támara Argote Calderón.

El día 27 de septiembre del 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional bajo oficio CSCP 3.7-20623, designó como ponente único al honorable Representante Juan Carlos Vargas Soler.

1.2. Objetivo del proyecto

La presente ley busca promover la generación de trabajos y Empleos Verdes en los sectores público, privado y de la economía popular, con el fin de fomentar el desarrollo de prácticas de responsabilidad social y ambiental para promover la protección del ambiente, la inclusión laboral, los ingresos dignos, la seguridad en el lugar de trabajo, la reproducción de la vida, y el mejoramiento de las condiciones de vida para las familias.

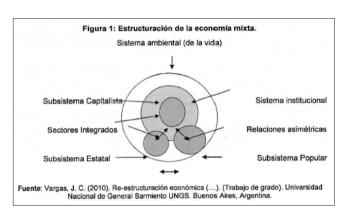
Justificación del proyecto de ley

En esta ponencia se parte del reconocimiento de la existencia de un sistema de economía mixta (privada-capitalista, pública-estatal y popularsolidaria) que hace parte de un sistema social y ambiental más amplio.

Tal como lo expresa Vargas Soler, el subsistema de la economía privada-capitalista:

Aparece como hegemónica en el sistema capitalista y se caracteriza porque sus organizaciones (las empresas, conglomerados y redes capitalistas) son gestionadas por el capital privado siguiendo una lógica de reproducción ampliada del capital o de acumulación. No obstante, también produce valores de usos (productos sociales) que son potenciales para la satisfacción de necesidades. Para ello utiliza trabajo, del cual extrae excedentes que son apropiados por sus organizaciones y reinvertidos en el proceso productivo o en el sistema financiero para continuar con su proceso de reproducción, utilizando la institución mercantil como integradora social. En este proceso participa tanto el capital concurrencial (tomador de precios) como el monopólico u oligopólico (fijador de precios). Este último, por su carácter, tiene la capacidad de extraer plusvalores no solo de la esfera de la producción (del trabajo) sino también de la esfera de la circulación a través del mecanismo de precios y de las relaciones asimétricas de poder que establece tanto con las organizaciones capitalistas tomadoras de precios como con los otros subsistemas. Adicionalmente, en dicho subsistema si bien se remunera y utiliza a la fuerza de trabajo para producir valores (de cambio y de uso) no la produce, ni la reproduce, pues estos procesos de producción y reproducción de la fuerza de trabajo se dan fundamentalmente al interior de las células del subsistema de economía popular: las unidades domésticas y sus extensiones (emprendimientos familiares, asociaciones, cooperativas, mutuales,

redes, etc.). (Vargas, J. C. (2010). Reestructuración económica (...). (Trabajo de grado). Universidad Nacional de General Sarmiento UNGS. Buenos Aires, Argentina).



Por otra parte, según Vargas Soler (2010) la economía pública-estatal opera bajo las lógicas de la reproducción del poder político y la legitimación o gobernabilidad social (Dieguez, 2007; Coraggio, 2007b). Ella se organiza con base a unidades jurídicoadministrativas de base territorial o funcional; realiza transferencias y acciones – a través de mecanismos como el gasto social- atendiendo a principios como el de la redistribución y el plan, y contribuye tanto a la reproducción ampliada del capital (directamente a través de la inversión estatal e indirectamente a través del consumo estatal) como a la reproducción de la fuerza de trabajo. También contribuye al producto social y al proceso de satisfacción de necesidades a través de organizaciones públicoestatales productoras de bienes y/o servicios. En ese sentido, es funcional tanto a la reproducción ampliada del capital como de la reproducción ampliada de la vida. (Vargas, J. C. (2010). Reestructuración económica (...). (Trabajo de grado). Universidad Nacional de General Sarmiento UNGS. Buenos Aires, Argentina).

La economía popular, según Vargas Soler (2010), por su parte, constituye un conjunto de relaciones, recursos, actividades, instituciones y organizaciones populares que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la reproducción de la vida (Coraggio: 1998, 2007a)¹. Según Coraggio (2007c: 34-35) citado por Vargas Soler (2010), esa reproducción se realiza utilizando tanto los medios de producción y vida (tierra, hábitat, etc.) como el Fondo de Trabajo (conjunto de energías, disposiciones y capacidades manuales e intelectuales para trabajar) de las Unidades domésticas (UD) y sus extensiones, definidas estas como las organizaciones económicas de la economía popular -fundadas sobre relaciones de parentesco y principios de reciprocidad- que

Una conceptualización similar a la de Coraggio realizan Sarria & Tiribia (2003, p. 173) para quienes "la economía popular es el conjunto de actividades económicas y prácticas sociales desarrolladas por los sectores populares con miras a garantizar a través de la utilización de su propia fuerza de trabajo y de los recursos disponibles, la satisfacción de las necesidades básicas tanto materiales como inmateriales

organizan recursos, capacidades y gestionan la resolución de necesidades de sus miembros. Ese fondo de trabajo puede ser utilizado como Trabajo Mercantil², *Trabajo de Reproducción* propiamente dicha (doméstico, comunitario y de formación) o como trasferencias (que pueden provenir de las vinculaciones y articulaciones establecidas con el subsistema de economía pública-estatal). A través del trabajo desarrollado en las unidades domésticas y sus extensiones, el subsistema de economía popular genera productos sociales y convierte valores de uso potenciales (mercancías ofrecidas por el capital, principalmente) en valores efectivos para la satisfacción de necesidades, así como para la producción y reproducción de la fuerza de trabajo y de la vida humana en su conjunto.

En todos los anteriores subsistemas o sectores se incorpora trabajo y fuerza de trabajo. Cuando la forma y relación de trabajo prevaleciente en dichos sectores es el trabajo mercantil, asalariado y dependiente hablamos de "empleo", el cual es la forma de trabajo prevaleciente en la economía privada-capitalista y en la economía publica-estatal. Pero el "empleo" no es la forma de trabajo prevaleciente en la economía popular e informal, por lo cual esta ponencia difiere de la conceptualización del trabajo contemplada en el proyecto de ley inicial, y por ello se complementa el enfoque de Empleos Verdes, con trabajos verdes, y a los sectores privado y público adiciona el sector de la economía popular-solidaria, para posibilitar una mejor conceptualización de la estructuración y funcionamiento de la economía y del mundo del trabajo, así como una mejor y mayor inclusión laboral en la sociedad.

Se entiende por *trabajos verdes* actividades (asalariadas y no asalariadas) que realizamos las personas (en el marco de la economía popular-solidaria, pública-estatal o privada-capitalista) para producir los medios que nos permiten subsistir y reproducir nuestra vida en el tiempo y en el mundo, procurando el cuidado del ambiente, el mantenimiento de equilibrios ecosistémicos y la contribución a la construcción de economías para la vida. *Los Empleos Verdes*, por su parte son trabajos mercantiles, asalariados y dependientes, desarrollados en el marco de la economía privada-capitalista y pública-estatal, que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente.

Exponen los autores de la iniciativa:

Los Empleos Verdes son:

[E]mpleos decentes que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente, ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la construcción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética.

Los Empleos Verdes reducen el consumo de energía y materias primas, limitan las emisiones de gases de efecto invernadero, minimizan los residuos y la contaminación, protegen y restauran los ecosistemas y permiten a las empresas y a las comunidades adaptarse al cambio climático³.

Muchos países están sumidos en la mayor crisis de empleo de los últimos años, y la brecha entre los ricos y la clase trabajadora está aumentando. La mayoría de los gobiernos favorecen la adopción de políticas económicas a corto plazo y se esfuerzan poco por crear una sociedad consecuente con el medio ambiente a largo plazo; en definitiva, no hay otra opción que la de orientarse hacia una economía más verde, en la que las necesidades sociales y la protección ambiental estén en el centro de la toma de decisiones.

Desde su creación en 2009, el Programa Empleos Verdes de la OIT ha fomentado la creación de Empleos Verdes mediante la investigación, la promoción internacional, la creación de capacidades, el intercambio de conocimientos y, en el ámbito nacional, a través de la prestación de servicios de asesoramiento político y técnico.

A nivel empresarial, los Empleos Verdes son considerados en el Programa Empleos Verdes de la OIT como aquellos que:

"Pueden producir bienes o prestar servicios que beneficien al medio ambiente. Como ejemplo, los edificios verdes o el transporte limpio. Sin embargo, es importante destacar que estos productos y servicios verdes no siempre se basan en la producción y tecnologías verdes. Pero los Empleos Verdes también pueden contribuir a procesos de producción más respetuosos con el medio ambiente en las empresas. Por ejemplo, pueden reducir el consumo de agua o mejorar el sistema de reciclaje. Los Empleos Verdes definidos a través de procesos de producción no terminan necesariamente en bienes o servicios ambientales"⁴.

La OIT caracteriza los Empleos Verdes y Decentes entre dos tipos de Empleos Verdes: (i) empleos en sectores económicos verdes desde el punto de vista del producto final y (ii) funciones de trabajo en todos los sectores desde una perspectiva de proceso respetuoso con el medio ambiente. Por lo tanto, los Empleos Verdes son todos los trabajos que se encuentran en la zona marcada a continuación⁵:

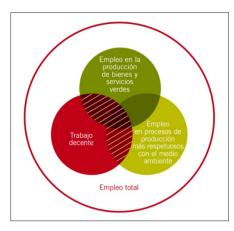
Este tipo de trabajo permite al subsistema de la economía popular vincularse entre sí y con los demás subsistemas a través de la producción e intercambio de bienes y servicios o de la venta de fuerza de trabajo; involucra tanto al trabajo asalariado como al trabajo mercantil no asalariado (por cuenta propia, doméstico, familiar sin remuneración).

Recuperado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/...europe/---ro-Geneva/ ilomadrid/documents/article/wcms_548598.pdf.

PNUMA, OIT, OIE, & CIS. (2008). Empleos Verdes. Hacia el trabajo decente en un mundo sostenible de bajas emisiones de carbono. Unión Europea. Recuperado en: https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/Revistas/pdf AM%2FAmbienta 2009 84 5 14.pdf.

OIT. (2013). Los Empleos Verdes se vuelven una realidad. Brucelas. Recuperado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/ publication/wcms_318069.pdf.

Gráfica 1. Caracterización Empleos Verdes y Decentes



Fedesarrollo resalta que:

"Un elemento clave para lograr una transición exitosa es el ámbito hacia los Empleos Verdes, ya que estos desempeñan un papel fundamental en la inclusión social, proporcionan una remuneración y protección social adecuadas, a su vez, promueven el respeto por los derechos de los trabajadores y de las condiciones de trabajo óptimas y decentes; reduciendo de manera significativa la huella ambiental de la actividad económica por medio de una mayor eficacia en la utilización de materias primas y un manejo adecuado de los recursos".

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en un documento técnico para los tomadores de decisiones sobre el crecimiento verde, propone tres criterios dentro de los cuales establece una serie de indicadores para determinar si un empleo es verde o no, y así, lograr adecuarse a los objetivos políticos que busca cada país y su contexto socioeconómico⁷.

Tabla 1. Criterios e indicadores de Empleos Verdes o no

CRITERIO	INDICADOR
Industria	Empleos en sectores verdes dentro de la actividad económica.
	Empleos que producen bienes y servicios cuyo fin es reducir o limitar el impacto negativo de las actividades humanas sobre el medio ambiente o mejorar, de manera directa, el estado de este.
	Empleos en empresas que no pertenecen a los sectores verdes de la economía, pero utilizan métodos de producción.
Organización	Empleos en empresas con un nivel de responsabilidad o conciencia sobre el medio ambiente.
	Empleos dentro de la cadena productiva que produzcan un bien o servicio amigable con el medio ambiente o cuyo proceso productivo es verde.

Recuperado en: https://www.repository.fedesarrollo. org.co/bitstream/handle/11445/3135/IML_Abril_2016. pdf?sequence=2&isAllowed=y.

CRITERIO	INDICADOR
	Fin u objetivo final del empleo, sin importar el sector donde se encuentre.
	Habilidades y competencias para llevar a cabo procesos productivos verdes.
Empleo	Decencia del empleo en términos de salario, condiciones laborales, seguridad y derechos laborales.
	Porcentaje del total de carga de trabajo que es verde.

Según la OCDE, la transición de las economías hacia un crecimiento verde puede generar nuevas fuentes de crecimiento por medio de la creación de nuevos mercados que generan a su vez mayores oportunidades de empleo.

La búsqueda por un trabajo decente

El trabajo decente promovido por la Organización Internacional de Trabajo (en adelante OIT) y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible se basa en la expresión de lo que debería ser, en la modernidad, un empleo digno, reconociéndose como aquel que resume las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Es decir,

"contar con un empleo decente significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que genere un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad de expresión, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres".

El trabajo decente se ha convertido en un objetivo universal y ha sido integrado en las más importantes declaraciones de derechos humanos, las Resoluciones de la ONU y los documentos finales de las principales conferencias, incluyendo el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995), el Documento de la Cumbre Mundial (2005), el segmento de alto nivel de Ecosoc (2006), la Segunda Década de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible (2011) y en la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015).

Durante la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre 2015, el trabajo decente y los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente: I) creación de empleo, II) protección social, III) derechos en el trabajo y IV) diálogo social; se convirtieron en elementos centrales de la nueva Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. El Objetivo 8 de la Agenda 2030 insta a promover un crecimiento

OCDE. (2011). Hacia el crecimiento verde, un resumen para los diseñadores de políticas. Recuperado de: https:// www.oecd.org/greengrowth/49709364.pdf.

Recuperado en: http://www.oit.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_470340.pdf.

Recuperado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---europe/---ro-geneva/---ilo-madrid/documents/article/wcms_548598.pdf.

económico sostenido, inclusivo y coherente, el pleno empleo productivo y el trabajo decente.

La OIT considera que el trabajo decente permite¹⁰:

- Incrementar los ingresos de los individuos y de las familias, y estos ingresos a su vez, pueden ingresar en la economía local.
- Su poder adquisitivo incentiva el crecimiento y el desarrollo de empresas sostenibles, sobre todo de las pequeñas empresas, que a su vez pueden contratar a un número mayor de trabajadores y mejorar sus salarios y condiciones de trabajo.
- Aumenta los ingresos fiscales para que los gobiernos puedan financiar medidas sociales dirigidas a proteger a quienes no encuentran un empleo o no pueden trabajar.
- Reduce las desigualdades e incrementa la resiliencia de las comunidades y de los territorios productivos.
- Tener dignidad, esperanza y sentido de justicia social, lo que va a derivar en construir y mantener la paz social.

Ahora bien, el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2019 sobre el Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico, afirma que el empleo informal sigue siendo un desafío importante para cumplir con el objetivo de trabajo decente para todos.

"De acuerdo con los últimos datos disponibles para 54 países en desarrollo, en tres cuartas partes de ellos, más de la mitad de los trabajadores en sectores no agrícolas tienen empleos informales. En aproximadamente el 70% de los países, la proporción del empleo informal en los sectores no agrícolas es mayor para las mujeres que para los hombres"¹¹.

Según el Informe Anual de Perspectivas del Mercado Laboral 2022¹², publicado el pasado 9 de septiembre por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):

"Los mercados laborales de los países de la OCDE se han recuperado con fuerza tras la pandemia de COVID-19, pero las perspectivas mundiales de empleo son ahora muy inciertas. La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha provocado un descenso del crecimiento mundial y un aumento de la inflación, con repercusiones negativas en la inversión empresarial y el consumo privado.

Desde abril de 2020 -el momento más bajo de la pandemia- los países de la OCDE han creado unos

66 millones de puestos de trabajo, 9 millones más de los que se destruyeron en pocos meses al inicio de la pandemia. La tasa de desempleo de la OCDE se estabilizó en el 4,9% en julio de 2022, esto es, 0,4 puntos por debajo del nivel anterior a la pandemia registrada en febrero de 2020, alcanzando así su nivel más bajo desde el inicio de la serie en 2001. El número de trabajadores desempleados en la OCDE siguió descendiendo en julio y alcanzó los 33,0 millones, es decir, 2,4 millones menos que antes de la pandemia.

Sin embargo, si se observan los países por separado, la tasa de desempleo de julio siguió siendo más alta que antes de la pandemia en una quinta parte de los países de la OCDE. Asimismo, en varios países, las tasas de empleo y de participación de la fuerza laboral siguen estando por debajo de los niveles anteriores a la crisis. Además, el empleo crece con más fuerza en los sectores de servicios de alta remuneración, mientras que se mantiene por debajo de los niveles previos a la pandemia en muchos sectores de baja remuneración e intensivos en contacto".

Según el Observatorio de la OIT sobre el mundo del trabajo en su décima edición para este 2022¹³:

"Las perspectivas para el mercado de trabajo en todo el mundo han empeorado en los últimos meses, y de mantenerse la evolución actual, se espera que disminuya la oferta de empleo y que se reduzca ampliamente el aumento del mismo a escala mundial a lo largo del último trimestre de 2022.

El aumento de la inflación socava el nivel salarial real en muchos países. Ello se suma a la amplia disminución de ingresos durante la crisis de COVID-19, que en muchos países afectó particularmente a los grupos de bajos ingresos.

Además, han confluido múltiples crisis que se han visto agravadas por el conflicto bélico de Ucrania y sus efectos adversos indirectos, que afectan profundamente al mundo del trabajo". Esos efectos se manifiestan a través de la inflación en el precio de los alimentos y la energía, la reducción del salario real, el aumento de la desigualdad, la disminución de la cantidad de medidas políticas que pueden aplicarse y el aumento de la deuda en los países en desarrollo. La desaceleración del crecimiento económico y de la demanda agregada conllevará asimismo una disminución de la demanda de empleo, ya que la incertidumbre y las expectativas menos halagüeñas inciden adversamente en el nivel de contratación.

A comienzos de 2022, la cantidad de horas de trabajo a escala mundial se recuperaba a un ritmo muy rápido, en particular en las ocupaciones de mayor cualificación y con respecto a las mujeres. No obstante, esa recuperación se vio impulsada por un aumento del empleo informal, que puso en riesgo la tendencia a la formalización que venía dándose

¹⁰ Ídem.

Recuperado de: https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/ The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf.

Recuperado en: https://www.oecd.org/newsroom/granincertidumbre-en-las-perspectivas-de-empleo-por-laguerra-de-agresion-de-rusia-contra-ucrania.htm.

Recuperado en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_859267/lang--es/index.htm.

Estos agentes de cambio tienen unas áreas de campo que define el Programa de Empleos Verdes de la OIT:

desde hace quince años. La situación se agravó a lo largo del año v, según la OIT, en el tercer trimestre de 2022 la cantidad de horas de trabajo fue un 1,5 % inferior al valor registrado antes de la pandemia, lo que representa un déficit de 40 millones de empleos a tiempo completo".

Trabajos y Empleos Verdes = Trabajo Decente

En los últimos 30 años, el concepto Empleos Verdes se ha convertido en una agenda internacional que está siendo defendida en todo el mundo gobiernos, empleadores y trabajadores. Concentrándose en el desarrollo sostenible, por lo tanto, esta agenda es fundamental para el éxito de cualquier futuro sostenible, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En el 2009, la OIT, lanzó su Programa Empleos Verdes, para liderar esta agenda y conducir al mundo hacia empleos más verdes y decentes. El programa trabaja con muchas organizaciones e instituciones, entre ellas la Alianza para la Acción hacia una Economía Verde (PAGE por sus siglas en inglés), Plataforma de Conocimiento del Crecimiento Verde (GGKP por sus siglas en inglés), la Asociación para el Aprendizaje sobre el Cambio Climático de la Iniciativa Una ONU (UNCC: Learn por sus siglas en inglés) y el Grupo de Trabajo para el crecimiento verde del Comité de Donantes para el Desarrollo Empresarial (DCED por sus siglas en inglés), entre otros¹⁴.

Los Empleos Verdes se pueden crear en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo económico. Pueden crearse tanto en áreas urbanas como rurales, en todos los sectores y actividades industriales y tipos de empresas. El siguiente diagrama del Programa Empleos Verdes de la OIT ilustra cómo todos los actores pueden convertirse en agentes activos del cambio en la creación de Empleos Verdes¹⁵.



Recuperado en: https://www.ilo.org/global/topics/greenjobs/publications/WCMS 432895/lang--es/index.htm.

15 Ídem.



Cultivar buenas actitudes y valores fomentará economías sostenibles y de baio carbono Voluma mayor sensibilización sobre la insostenibilidad del actual ritmo de degradación del lambiente y los efectos del cambio climático es decisivo para impulsar la demanda de produ-servicios ecológicos y procesos de producción respetuosos con el medio ambiente.



Crear el entorno político propicio en cada país es esencial para hacer realidad el potencial de emp verdes y asegurar una transición justa a través de:

- Políticas macroeconómicas para reorientar el consumo y la inversión.
 Políticas sectoriales para establecer regulaciones y mandatos ambireconómicos clave.



Los lugares de trabajos, centrales para hacer realidad la creación de empleos verdes Cualquier tipo de empresa puede ser más verde, es decir, transitar hacia modelos más sos

uertualmente. e empleos verdes pueden ser creados por empresas verdes a través de la creación presas que explotan nuevos mercados verdes o por medio de la ecologización de la stentes hacia procesos de producción más respetucsos con el medio ambiente.

Actividades económicas ambientales

El DANE ha basado la clasificación de las actividades económicas ambientales en los estudios realizados por las Naciones Unidas, la Comisión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicas, el Fondo Monetario Internacional y el Grupo Banco Mundial; mediante el Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica - SCAE realizado en el 2012.

El SCAE.

"Es un marco estadístico constituido por un exhaustivo conjunto de cuentas que guían la compilación de estadísticas e indicadores comparables y consistentes para la formulación de políticas, el análisis y la investigación. Este Sistema también describe las interacciones entre el ambiente y la economía, dentro de la economía y de la economía al ambiente; así como los stocks de los activos ambientales y su variación, de forma sistémica, en un período determinado"16.

El DANE tiene una Cuenta Satélite Ambiental (CSA), la cual tiene como objetivo medir en unidades físicas y monetarias, de forma sistémica y para cada período contable, las unidades físicas que registran los flujos de materiales y energía que entran y salen de la economía y los que circulan dentro de la economía.

En términos generales, los flujos del ambiente hacia la economía se registran como insumos naturales (los flujos de minerales, madera, productos de la pesca y el agua, por ejemplo). Los flujos producidos dentro de la economía se registran como flujos de productos (incluso los incrementos de las existencias de activos fijos), y los flujos de la economía hacia el ambiente se registran como residuos (por ejemplo, Estructura contable, residuos sólidos, emisiones al aire y flujos de retorno al agua) 17 .

¹⁶ ONU, FMI, & OCDE (2012). Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica. Recuperado en: https://unstats. un.org/unsd/publication/seriesf/Seriesf_109s.pdf.

DANE (2017). Las Cuentas Ambientales y Económicas en Colombia. Recuperado en: https://www.dane.gov.co/ index.php/estadisticas-por-tema/ambientales/cuenta-satelite-ambiental-csa#publicaciones-interinstitucionalescuenta-satelite-ambiental.

Las presiones y riesgos ambientales han activado el interés por comprender la interacción del medio ambiente con la economía, lo que implica establecer criterios y metodologías comunes para la estimación de los costos ambientales asociados al crecimiento, el agotamiento de recursos como los: forestales, hídricos, mineros, hidrocarburos, etc. y la degradación del aire, cuerpos de agua y del suelo.

De acuerdo con la Clasificación de Actividades Ambientales (CAPA) que realizó el DANE en 2017, las actividades enfocadas a mitigar el daño sobre los recursos naturales se desagregan en dos grupos: actividades de protección ambiental (Tabla 2) y actividades de manejo de recursos (Tabla 3). Allí se reconocen un total de 16 actividades económicas ambientales en Colombia¹⁸.

Estas actividades son actualmente generadoras de empleo y pueden dimensionar la potencialidad económica y de carácter social que tiene la correcta distribución del capital natural, con el objetivo de generar nuevas fuentes de ingreso para los colombianos. A su vez, permitiría desarrollar planes, programas o proyectos enfocados en dos sentidos: i) Reconocer el impacto del desarrollo sobre el entorno y ii) Las alternativas a desarrollar a fin de mejorar las condiciones ambientales y de empleo en el país.

Tabla 2. Clasificación de actividades y gastos de protección ambiental en Colombia

•	
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
Protección del aire y el clima	Actividades para reducir las emisiones contaminantes en el aire o las concentraciones de contaminantes atmosféri- cos.
Gestión de aguas residuales	Actividades para prevenir la contaminación de las aguas superficiales, reduciendo la descarga de aguas residua- les, incluyendo la recogida y tratamiento de aguas resi- duales.
Gestión de residuos	Actividades enfocadas a pre- venir la generación de resi- duos y reducir sus efectos perjudiciales para el medio ambiente. Se incluye el re- ciclaje en sus etapas de se- paración y clasificación de material residual.
Protección y descontamina- ción de suelos, aguas subte- rráneas y aguas superficiales	Actividades para la prevención de la infiltración de contaminantes, protección de suelos contra la erosión y otros tipos de degradación y el control de la contaminación de suelos y aguas subterráneas.

Recuperado en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/ambientales/Clas_actividades_ambientales. pdf.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
Reducción del ruido y las vibraciones	Actividades de control, reducción, y eliminación de ruidos y vibraciones causadas por la actividad industrial y de transporte.
Protección de la biodiversi- dad y los paisajes	Actividades encaminadas a proteger y recuperar las es- pecies animales y vegetales, ecosistemas, hábitats y pai- sajes naturales.
Protección contra las radia- ciones	Actividades destinadas a reducir o eliminar las con- secuencias negativas de las radiaciones.
Investigación y desarrollo	Incluye actividades de investigación y desarrollo enfocadas a la protección del medio ambiente.

Tabla 3. Clasificación de actividades de manejo de recursos

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
Manejo de recursos hídricos	Actividades enfocadas a minimizar el consumo de agua, mediante instalaciones ahorradoras o que permiten su re-uso o sustitución, entre otras.
Manejo de recursos foresta- les	Incluye solamente bienes naturales no producidos. Esta categoría se subdivide en dos clases: manejo de áreas forestales (reforestación y repoblación forestal) y minimización en el consumo de recursos forestales (reciclaje, re-uso y ahorro de productos y subproductos forestales).
Manejo de fauna y flora silvestre	Actividades para la minimización del consumo de flora y fauna silvestre mediante la modificación de procesos o medidas de reducción y regulación
Manejo de recursos energéticos fósiles	Actividades de minimización del consumo de recursos fósiles mediante la producción de energía a partir de recursos renovables. Dentro de esta categoría se incluye la producción de energía con recursos renovables, actividades de ahorro y manejo de energía, así como la minimización en el consumo de recursos fósiles por materiales primas para usos distintos al de la producción de energía (ejemplo uso de material plástico reciclado, equipos para el manejo de plástico reciclado o equipos de reciclaje de plástico.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
Manejo de minerales	Actividades de minimiza- ción del consumo de mine- rales mediante modificación de procesos o mediante la producción y consumo de materiales y productos reci- clados.
Investigación y desarrollo	Actividades creativas realizadas de forma sistemática para incrementar el <i>stock</i> de conocimiento y el uso de este en el manejo de recursos naturales.
Otras actividades de manejo de recursos naturales	Actividades relacionadas al manejo de recursos no clasificados previamente.

Fuente: Clasificación de las Actividades Ambientales (CAA) – DANE 2017.

Experiencias internacionales sobre Trabajos y Empleos Verdes

1. Caso Uruguay

Los últimos años Uruguay lleva trabajando un fuerte y sostenido esfuerzo para atender los potenciales problemas de afectación al medio ambiente y controlar los efectos sobre las zonas y grupos más vulnerables. Por lo anterior,

"las oportunidades de creación de Empleos Verdes empiezan a tomar relevancia, no solo en el sector público, que coordina y regula el proceso de enverdecimiento económico, o del tercer sector, que controla y reclama el desarrollo de estas actividades, sino también como resultado de la aparición de nuevos sectores caracterizados por su capacidad de absorción de innovaciones y tecnologías limpias, o como resultado de la reconversión de sectores tradicionales tales como la industria, el agro, la construcción, el turismo" 19.

El desarrollo de políticas de eficiencia energética desde el Estado, tanto a partir de la creación de instrumentos normativos, fiscales, de financiación y promoviendo la transformación cultural de los hábitos de consumo energético a través del sistema educativo formal y de diversas formas de difusión, como la educación ambiental, ha sido uno de los grandes impulsores de este proceso.

Como lo hemos relatado a lo largo del Proyecto de Ley, los empleos, los Empleos Verdes, son conceptos dinámicos y pueden ser diferentes de un país a otro. En el caso de Uruguay, se utilizaron estándares nacionales para discriminar actividades tradicionales verdes, para de esa manera lograr definir cuáles actividades son verdes o no. El siguiente esquema evidencia las actividades seleccionadas generadoras de Empleo Verde según distribución sectorial²⁰:

ACTIVIDADES SELECCIONADAS GENERADORAS DE EMPLEO VERDE SEGÚN DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

- A. Producción agropecuaria orgánica
- B. Silvicultura
- C. Energías renovables y eficiencia energética
- D. Gestión y tratamiento de residuos
- E. Sector público
- F. Educación Ambiental
- G. I+D+i Ambiental
- H. Servicios ambientales a empresas
- I. Tercer sector Ambiental
- J. Nuevos yacimientos de empleo
- K. Construcción sostenible
- L. Turismo sostenible
- M. Transporte sostenible

El conjunto de iniciativas ambientalmente relacionadas anteriormente está conformado por actividades muy heterogéneas y de diversa índole. Además, en el caso uruguayo proponen clasificar estas actividades verdes en cuatro bloques, atendiendo a su finalidad, contenido tecnológico y naturaleza económica²¹:

- 1. Actividades económicas que tienen por cometido corregir, minimizar o regenerar los efectos adversos de las actividades humanas en el medio ambiente; es decir, se trata de un sector transversal a todos los demás sectores económicos, en el que están presentes tanto actividades de servicios específicamente ambientales, como, por ejemplo, la gestión de residuos, depuración de aguas residuales o regeneración de suelos, como las que dependen de ellas, vía relaciones interindustriales.
- 2. Actividades que producen bienes y servicios de forma ambientalmente respetuosa, como la agricultura ecológica y el turismo sostenible, las que generan energía de forma sostenible, como las energías renovables o la producción forestal sostenible, y las orientadas a la protección de recursos naturales.
- 3. Los servicios con finalidad preventiva y de control, como los que prestan las actividades y empresas privadas cuya misión y función es la prevención, minimización en origen de la contaminación, ecodiseño, educación y sensibilización ambiental, o las que cumplen los departamentos de la administración con responsabilidades ambientales.
- 4. Las actividades de las empresas de los sectores tradicionales que tienen como

Recuperado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/ public/---ed_emp/---gjp/documents/publication/ wcms 493362.pdf.

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

objetivo avanzar en el proceso de mejora ambiental de sus productos y procesos, individual o colectivamente, así como las actividades de investigación y desarrollo tecnológico orientadas al incremento de la ecoeficiencia y ecoeficacia del sistema productivo.

Por último, algunas de estas actividades pueden ser consideradas, por su carácter tradicional, como yacimientos de empleo verde, dada su capacidad de reconversión en actividades sostenibles. Estas son, en Uruguay, la construcción, el turismo sostenible, y el transporte sostenible.

2. Caso México

La OIT en el año 2013 realizó una evaluación del potencial de empleos verdes en México²², en ese documento se logró estimar la cantidad de empleos verdes en México, para ello el primer paso fue identificar actividades económicas que apoyen el empleo ambiental. Para diferenciar las actividades tradicionales de las actividades verdes, el desempeño ambiental se midió utilizando estándares y certificaciones nacionales para determinar objetivamente si una actividad es verde o no.

En la evaluación se logra identificar nueve actividades verdes y las especificaciones consideradas dentro de ellas se enumeran a continuación²³:

- 1. Agricultura sostenible: Agricultura orgánica.
- 2. Actividades forestales sostenibles.
- 3. Energía eléctrica renovable: Solar, eólica, viento, hidráulica, bioenergética y geotermal.
- 4. Industria limpia: Certificaciones industriales.
- 5. Construcción sostenible: Edificaciones verdes y sostenibles.
- 6. Manejo de residuos: Reciclaje de residuos sólidos urbanos.
- 7. Turismo sostenible: Hoteles certificados, ecoturismo y turismo de aventuras.
- 8. Transporte público masivo: Colectivos urbanos y suburbanos de pasajeros de ruta fija, transporte escolar y de personal, y transporte ferroviario.
- 9. Actividades del Gobierno federal: Ministerio de Ambiente y sus programas de sostenibilidad.

En la evaluación se considera importante la transición a una economía verde desde una

perspectiva integral, en donde el objetivo general no es únicamente la cantidad de empleos verdes generados por cierta actividad, sino un cambio constante en la economía y bienestar de la población, ya que esto lograría hacer de las actividades económicas más eficientes, sostenibles y decentes, pero esto requiere de una visión sistémica que incluya políticas transversales, diálogo social y participación de todos los niveles de gobierno.

En la Ciudad de México, la OIT, junto con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) y la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema), acordaron en noviembre del 2019 impulsar la creación de empleos verdes "que contribuyan a la conservación, restauración y mejora de la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, además de fomentar la transición a economías más sostenibles".²⁴



Fuente: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México (STyFE).

3. Argentina

En Argentina se han tenido en cuenta diferentes variables para implementar los empleos verdes en el país, este trabajo se viene desarrollando desde el año 2015:

Se deben identificar los sectores que desempeñan actividades sostenibles. Para ello, se consideraron dos criterios: (i) ramas de actividad que constituyen sectores verdes por definición y (ii) sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales.

Las actividades de saneamiento y las de gestión de residuos y parques nacionales, las energías renovables o la producción de bienes para uso ambiental constituyen un claro ejemplo de actividades verdes.

Para identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales, se

Recuperado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/ public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/ wcms 236143.pdf

²³ Ídem.

Recuperado en: https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/empleos-verdes

consideraron distintos criterios como: (i) políticas públicas, (ii) iniciativas privadas orientadas a promover un desarrollo sustentable, (iii) certificaciones con contenido ambiental (p. ej. Global G.A.P., certificaciones orgánicas, ISO 14001 y normas de calidad). Es importante mencionar que algunos sectores y conjuntos de empresas con buenas prácticas ambientales no pudieron ser identificados con la información disponible²⁵.

Por otro lado, para estimar el empleo verde también es necesario identificar el trabajo decente. Si bien los indicadores que lo definen son objeto de un debate muy complejo, en este estudio sobre la Argentina se utilizó como indicador principal la condición de asalariados registrados en el sistema de seguridad social, la cual incluye muchas dimensiones de trabajo decente.

Para 2015, se estimó que existieran 650.000 empleos verdes en Argentina, lo que representaba el 7% del total de los asalariados registrados. La mayor parte del empleo verde se concentró en la industria manufacturera (38%), transporte (29%), agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (9%), y en el suministro de agua y gestión de residuos (7%). Las actividades de servicios y comercio vinculadas con la protección ambiental sumaron un 10%.

Costa Rica

Durante los últimos años, Costa Rica se ha caracterizado por ser uno de los países pioneros en desarrollo sostenible. De hecho, en septiembre de 2016, se convirtió en el primer país en suscribir un Pacto Nacional por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su plan de acción se ha basado en la integración de actores como los tres poderes de la República, los sindicatos, el sector privado, la academia y la sociedad civil, dentro del cumplimiento de los ODS, anteponiendo aquellos objetivos que son prioridad para la población de este país y sus necesidades específicas.

La actividad en la cual este país se ha convertido en un referente a nivel regional e incluso internacional es el turismo sostenible. Todo esto, con la colaboración del Instituto Nacional de Biodiversidad y la transformación de las políticas de Estado, por medio de las cuales se promueven las economías verdes a través de la introducción de tecnologías verdes e innovaciones ecológicas. Gracias a que el país identificó la biodiversidad y los recursos naturales como capital, se ha logrado la creación de diversos negocios verdes que fomentan la empleabilidad en esta área.

Algunos de los programas desarrollados por el Estado para incentivar la economía, los negocios y los empleos verdes son el Programa de Promoción de Empresas Responsables y Sostenibles (SCORE), la promoción de la Responsabilidad Ampliada del Productor, el Entorno Propicio para la Empresa Sostenible (EPES), la Estrategia Nacional de

²⁵ Recuperado en: https://www.ilo.org/buenosaires/temas/ empleos-verdes/WCMS_556477/lang--es/index.htm

Cambio Climático (ENCC) y la Dirección de Cambio Climático del Gobierno (DCC) liderada por el Ministerio de Ambiente y Energía cuyo objetivo es consolidar lo que ellos denominan como una "visión ecocompetitiva" para posicionar al país como referente en reducción de emisiones y adaptación y mitigación del cambio climático.

Crecimiento verde en Colombia

El crecimiento verde es un enfoque que propende por un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando que la base de los recursos mantenga la capacidad de proveer los bienes y servicios ambientales que soportan la base económica del país y puedan continuar siendo fuente de crecimiento y bienestar hacia el futuro.

Durante el segundo Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, el Departamento Nacional de Planeación desarrolló la Misión de Crecimiento Verde, con el objetivo de preparar y discutir los insumos técnicos necesarios para la formulación de una Política de Crecimiento Verde de largo plazo que definiera objetivos y metas de crecimiento económico sostenible a 2030²⁶.

Este proceso parte de los esfuerzos que adelanta el país para alcanzar los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que comprende la suscripción en 2012 de la Declaración sobre Crecimiento Verde para fomentar la inversión verde y la gestión sostenible de los recursos naturales. Así mismo, se alinea con la nueva Agenda de Desarrollo Sostenible, acordada bajo el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, y con los compromisos en materia de cambio climático suscrito por Colombia bajo el Acuerdo de París en 2015.

En la Declaración sobre Crecimiento Verde de la OCDE en el 2012 se afirma que "la inversión en actividades verdes creará muchos empleos y diversos Gobiernos han puesto ya énfasis en el considerable potencial de creación de empleos de algunos de sus paquetes de estímulos verdes y estrategias de crecimiento verde más amplias. Estimaciones recientes sugieren que para 2030 podrían crearse en todo el mundo hasta 20 millones de empleos en la generación y distribución de energía renovable"²⁷.

Del estudio y de la consulta con actores públicos, privados, académicos y no gubernamentales, entre otros, se definieron los siguientes tres ejes estratégicos para la Misión²⁸:

²⁶ Recuperado en: https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/diagnostico/Documento%20 Final%20Crecimiento%20verde%20para%20Colombia. pdf

Recuperado en: https://www.oecd.org/greengrowth/Riobrochure-Spanish-part-1.pdf

²⁸ Recuperado en: https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/diagnostico/Documento%20 Final%20Crecimiento%20verde%20para%20Colombia. pdf

Uso eficiente de los recursos	Nuevas oportunidades para el crecimiento sostenible y la diversificación económica	Economía socialmente inclusiva
insumos, recursos naturales y demás factores productivos como: El agua, la energía, el suelo y los ma-	Uso sostenible de la biodiversidad y los	Busca potencializar la generación de empleos, el desarrollo de nuevas capa- cidades laborales y la adaptación del aparato productivo para afrontar los re- tos de un crecimiento verde con base en:
teriales. Cambios tecnológicos que apunten a una mayor productividad y competitividad con menor impacto ambiental.		El aumento de la productividad laboral.

Asimismo, la Misión cuenta con dos ejes transversales:

LA ARMONIZACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Impulso al desarrollo de nuevos instrumentos económicos	Concentrará los esfuerzos para determinar una agenda con-
las reformas de los instrumentos existentes con el fin de en	creta en esta materia que apoye los esfuerzos sectoriales y la
viar señales de mercado a los agentes económicos y estima	transferencia de tecnologías limpias para que el país pueda de-
larlos a la transición hacia un crecimiento verde.	sarrollar procesos productivos sostenibles y bajos en carbono.

La Misión de Crecimiento Verde dio lugar al Documento Conpes 3934 de 2018 "Política de Crecimiento Verde". Este documento Conpes 3934, contempla, dentro de los instrumentos internacionales relacionados con la adopción de una política de crecimiento verde, la "Declaración de Crecimiento Verde de la OCDE", el cual tiene dentro de sus principales objetivos: "Impulsar las inversiones verdes y el manejo sostenible de los recursos naturales".

Para este fin, el Objetivo número 5 "Fortalecer la gobernanza para la coordinación de las acciones en crecimiento verde y la gestión de información para la toma de decisiones" del Documento Conpes, cuenta con una línea de acción que se desarrolla mediante 6 acciones, cuyos porcentajes de avance reportados con corte a junio de 2022, son los siguientes:

Tabla 4. Documento Conpes 3934 de 2018 - Estado de avance Objetivo 5

ACCIÓN	RESPONSABLE	AVANCE SOBRE META ANUAL*	AVANCE SOBRE META FINAL**
5.12 Fortalecer capacidades de Findeter para que promueva el desarrollo y financiamiento de proyectos verdes que impulsen el crecimiento verde, y que ordinariamente no atraerán financiamiento privado a un costo económico sin apoyo de la nación (Gobernanza - Línea de acción 39).	Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (reporta)	100%	100%
5.13 Fortalecer capacidades de Finagro para que promueva el desarrollo y financiamiento de proyectos con productores en el sector agropecuario que impulsen el crecimiento verde, y que no habrían podido atraer financiamiento privado sin el apoyo financiero del sector público (Gobernanza - Línea de acción 39).	del Sector Agropecuario (reporta)	78%	78%
5.14 Poner a disposición del sector empresarial herramientas financieras que faciliten las inversiones hacia el crecimiento verde, a través de líneas de crédito que permitan financiar estas iniciativas (Gobernanza - Línea de acción 39).		98,10%	98,10%
5.15 Fortalecer las capacidades de Bancóldex para que promueva el desarrollo y financiamiento de proyectos de empresas que impulsen el crecimiento verde (Gobernanza - Línea de acción 39).		100%	100%
5.16 Fortalecer capacidades de la Financiera de Desarrollo Nacional para que promueva inversiones de crecimiento verde por parte del sector privado en áreas con mayor avance comercial, y que elimine apoyo financiero público (Gobernanza - Línea de acción 39).	Financiera de Desarrollo Nacio-	80%	80%

ACCIÓN	RESPONSABLE	AVANCE SOBRE META ANUAL*	AVANCE SOBRE META FINAL**
5.17 Fortalecer la coordinación y colaboración entre la banca de desarrollo nacional (Bancóldex, FDN, Finagro, Findeter) para la movilización del financiamiento verde en el marco del Comité de Gestión Financiera del SISCLIMA (Gobernanza - Línea de acción 39).	Departamento Nacional de Pla- neación (reporta)	100%	100%

Fuente: Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible. SisCONPES. https://sisconpes.dnp.gov.co/. Fecha: 5 de noviembre de 2022.

- * Avance sobre meta anual: porcentaje de avance calculado con corte a junio de 2022, respecto a la meta programada para 2020.
- ** Avance sobre meta final: porcentaje de avance calculado con corte a junio de 2022, respecto a la meta programada para 2030.

Adicionalmente, este Documento Conpes, en las especificaciones para su financiamiento, establece que, con el fin de contribuir a la consecución de los recursos para financiar las acciones definidas en el Plan de Acción de Seguimiento, las entidades del Gobierno nacional involucradas en esta política desarrollarán las siguientes estrategias:

 Reorientar los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) de los instrumentos de cada sector administrativo, de acuerdo con los análisis de gasto público disponibles.

- Apalancar inversiones del sector privado a través de la banca de desarrollo.
- Apalancar inversiones de las regiones con los recursos disponibles de las entidades públicas del nivel nacional.
- Gestionar recursos de cooperación internacional con organismos multilaterales que financien proyectos relacionados con el crecimiento verde.

Ejes y principales objetivos de la política de crecimiento verde (Conpes 3934)

EJES	OBJETIVOS	DESCRIPCIÓN	TRANS	VERSAL
	Objetivo 1	Desarrollar la bioeconomía		
Eje 1. Impulso a nuevas	Objetivo 2	Aprovechar sosteniblemente		
fuentes de crecimiento sos-	Objetivo 2	los recursos forestales		
tenible	Objetivo 3	Promover las energías reno-		
	Objetivo 3	vables		
	Objetivo 4	Utilizar eficiente el agua		(iencia fecnologia e in-
	Objetivo 5	Mejorar el uso del suelo	Armonización de instru-	
Eje 2. Uso eficiente de los re-	Objetivo 6	Propiciar la economía circular	mentos y políticas económicas	
cursos y productividad	Objetivo 7	Aumentar la eficiencia ener-		
cursos y productividad		gética		
	Objetivo 8	Impulsar la movilidad soste-		
	Objetivo 8	nible		
	Objetivo 9	Construir tejido empresarial		
Eje 3. Construcción de ca-	Objetivo 9	formal y sostenible		
pital humano y empresarial	Objetivo 10	Adaptar el capital humano y		
	Objetivo 10	el mercado laboral		

Fuente: Documento de trabajo – Hoja informativa sobre el potencial de creación de Empleos Verdes en un marco de Transición Justa en Colombia.

Esta política es la única en el país que incluye la definición de empleo verde, durante el proceso y construcción de la política, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), junto con el Ministerio del Trabajo, desarrolló una mesa de trabajo para definir los empleos verdes en Colombia, dando como resultado la siguiente definición:

"Son empleos dirigidos a reducir las presiones sobre el capital natural a través de su protección, conservación y aprovechamiento sostenible en todo proceso de producción de un bien o servicio, con justa remuneración, derechos de los trabajadores y protección social" (Ministerio de Trabajo, 2018). En esta definición se incluyen los pilares de trabajo decente, considerando el diálogo social como la herramienta transversal para la transición. Este primer paso en la definición es de gran relevancia, reconociendo el esfuerzo realizado por estas dos entidades en establecer los determinantes de los empleos verdes en Colombia. Una característica de esta definición es que se refiere a "todo proceso de producción de un bien o servicio", esto quiere decir que el término está basado en la premisa de que todas las actividades económicas pueden transitar hacia la sostenibilidad ecológica.

De la misma manera, la Política de Crecimiento Verde, establece como reto las debilidades en el capital humano para una transición hacia el crecimiento verde, ya que esto implica cambios profundos en el mercado laboral que conllevan el riesgo de pérdidas de fuentes de ingreso y puestos de trabajo, pero también, el potencial de generar nuevas oportunidades laborales. Así mismo, esta transición genera cambios en las exigencias del sector productivo en cuanto a conocimientos y competencias. Para responder a este reto, la política plantea, solucionar las fallas del mercado laboral con 5 objetivos:²⁹

- 1. Implementar la metodología para la identificación y medición de brechas de capital humano en el marco de la política de crecimiento verde.
- Desarrollar la estrategia para el cierre de brechas de capital humano identificadas por los sectores.
- 3. Diseñar lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores.
- 4. Establecer en conjunto con el sector privado la capacitación en áreas específicas mediante las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en las Empresas (Uvae).
- 5. Estimar la generación de empleos verdes y mejorar las fuentes de información para cuantificar los empleos verdes existentes.

De la misma manera, la escasez en el levantamiento de información de los empleos verdes deja en evidencia una creciente demanda de datos estadísticos, en cuanto al tamaño y la composición de grupos específicos de trabajadores y de unidades económicas y a su contribución al crecimiento verde. Se necesitan estadísticas para comprender los efectos que el crecimiento verde tiene en el mercado de trabajo y efectuar la medición general de los avances hacia la generación y adaptación del mercado laboral a este nuevo modelo.

Plan Nacional de Negocios Verdes (PNNV) (2022-2030)

El Plan Nacional de Negocios Verdes (PNNV) es un instrumento para el desarrollo y posicionamiento de bienes y servicios que generan impacto ambiental positivo en Colombia. Es un Plan que desde 2014 desarrolló la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles (ONVS) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su momento ofrecía lineamientos, instrumentos, incentivos y herramientas para el desarrollo, fomento, promoción y escalamiento de los negocios verdes y sostenibles en Colombia.

El resultado de la implementación del PNNV en el período 2014-2022³⁰, se destaca la consolidación de herramientas e instrumentos para el fomento y promoción de los negocios verdes, entre ellos, la conformación de 40 ventanillas de negocios verdes al interior de las autoridades ambientales; la estructuración e implementación de los programas regionales y planes departamentales de negocios verdes en articulación con actores públicos y privados; la definición del proceso de verificación de negocios verdes (ficha de verificación y plan de mejora), que presenta como resultados la verificación de más de 4.000 negocios verdes acumulados a 2022; los procesos de formación y capacitación a más de 9.000 personas en el período 2016-2022; el liderazgo en acciones de soporte para la promoción y comercialización de los negocios verdes, como Bioexpo Colombia, el Portafolio de Bienes y Servicios de Negocios Verdes, Avales de Confianza y el Sello Marca de Negocios Verdes con respaldo de la Marca País.



En la siguiente tabla se presentan los negocios verdes verificados en el período 2014-2022, según la institución, convenio o proyecto que contribuyó en su identificación y verificación.

		Año							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 Abril
I. Negocios Verdes Verificados	72	79	233	471	675	761	754	907	48
II. Negocios Verdes verificados (acumulados)	72	151	384	855	1530	2291	3045	3952	4000
	Fue	ntes de	verifica	ción de	NV				
Ventanillas	8	10	49	255	389	412	497	512	
ONVS - Apoyo UE			151	189	251	332	257	395	48
Fondo Biocomercio Colombia	64	40	32						
Sinchi				15	27	17			
GIZ		26							
Instituto Humboldt				9					
Ecoversa					8				
ONVS		3	1	3					

Fuente: Corporación Biocomercio Sostenible, a partir de la base de datos de Minambiente (2022).

El Plan Nacional de Negocios Verdes 2022-2030³¹ responde a los compromisos regionales, nacionales e internacionales de triple impacto social, ambiental y económico, bajo una perspectiva de

²⁹ Recuperado en: wcms_759029.pdf (ilo.org)

Recuperado en: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/11/Actualizacion-Plan-Nacional-Negocios-verdes-2022-2030.pdf

Recuperado en: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/11/Actualizacion-Plan-Nacional-Negocios-verdes-2022-2030.pdf

sostenibilidad, ubicando en el centro del desarrollo territorial a las comunidades, su empoderamiento, sus saberes ancestrales y usos sostenibles de los recursos naturales. Todo ello con el propósito de generar un ecosistema robusto que permita una transición económica verde en las regiones de Colombia, aumentando la oferta de emprendimientos verdes, negocios verdes y empresas ancla verdes, y el desarrollo de redes de suministro, cadenas de valor, innovación y escalamiento empresarial.

Ese triple impacto irá enfocando en tres líneas: primera, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad (Iniciativa 30x30: proteger el 30 % de las áreas marinas y terrestres (CDB), devolver y revertir la pérdida del bosque natural y la degradación de la tierra al 2030, y generar bioproductos). Segunda, la descarbonización y acción climática (transición energética, reducir las emisiones de GEI en un 51 % al 2030 y alcanzar la neutralidad en carbono al 2050); y tercera, el fortalecimiento de la generación de tejido social, a través del fomento de alternativas económicas que aporten al bienestar y a la generación de empleos verdes e ingresos en los territorios desde las economías consolidadas, en crecimiento y populares.

La meta de este Plan es alcanzar a 2030, 12.630 negocios verdes verificados y fortalecidos con medición de impacto ambiental positivo y medición de huella de carbono. Si se mantiene la tasa de empleo y ventas promedio actual, se lograrían 150.000 empleos verdes e inclusivos, e ingresos generados por valor de 2.1 billones de pesos.

Colombia cuenta con una serie de oportunidades que tienen el potencial de convertirse en pilares para un crecimiento económico verde. En tal sentido, la extraordinaria biodiversidad y riqueza de recursos naturales le representan a Colombia ventajas comparativas frente a otros países, para el posicionamiento y la consolidación de los negocios verdes. Dichas ventajas deben ser adecuadamente explotadas y transformadas en ventajas competitivas.

I. Marco legal de la iniciativa

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

• Normatividad nacional:

La Constitución Política de 1991 logró un reconocimiento del ambiente como elemento esencial para el desarrollo humano, al igual que el establecimiento de su defensa como objetivo de principio dentro de la forma organizativa del estado social de derecho, lo anterior ha sido ratificado por la Sentencia de la Corte Constitucional C-595 de 2010³², donde ha llevado a que muchos cataloguen a la actual Constitución Política colombiana como una constitución ecológica.

En dicha Sentencia se reveló un total de 33 disposiciones constitucionales que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que, en

Recuperado en: https://www.corteconstitucional.gov.co/ relatoria/2010/c-595-10.htm consecuencia, reconocen a lo ambiental un interés jurídico superior en el contexto colombiano.

"La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra... La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones [...]"33.

Ley 1931 de 2018: La presente ley tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales, principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentadle y un desarrollo bajo en carbono.

Ley 1715 de 2014 La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

Ley 1530 de 2012 - Artículo 25: El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Ley 23 de 1973: Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.

³³ Ídem

Decreto número 1543 de 2017: De conformidad con lo señalado en los artículos 6° y 10 de la Ley 1715 de 2014, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (en adelante Fenoge), tendrá como objetivo financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía, a través de su fomento, promoción, estímulo e incentivo.

Decreto número 870 de 2017: Se tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración.

Conpes 3934 de 2018 tiene como objetivo: "llevar al país a una transición hacia un modelo económico más sostenible, competitivo e inclusivo, el cual contiene la Política de Crecimiento Verde para el país, la cual se compone de cinco ejes estratégicos. El primer eje está orientado a generar nuevas oportunidades económicas que permitan diversificar la economía a partir de la producción de bienes y servicios basados en el uso sostenible del capital natural. El segundo eje busca mejorar el uso de los recursos naturales en los sectores económicos de manera que sean más eficientes y productivos, y se reduzcan y minimicen los impactos ambientales y sociales generados por el desarrollo de las actividades productivas". De igual manera, tiene dentro de sus acciones las siguientes relacionadas con empleos verdes con los siguientes porcentajes de avance:

		Importancia	% Avai		% Avance
		Relativa	Meta Anual	Meta Final	Financiero
Objetivo 3	Desarrollar lineamientos para construir el capital empresarial y humano para un crecimiento verde.	3.25%	79.05%	45.20%	2.28%
Acción 3.1	Generar el direccionamiento para que, a través de los mecanismos o instancias, tal como la Red nacional de observatorios regionales de mercado de trabajo (RED ORMET), entre otros, se implemente la metodología para la identificación y medición de bercehas de capital humano en el marco de la política de Crecimiento Verde (Empleos verdes - Linea de acción 32).	0.65%	100.00%	87.00%	0%
Acción 3.2	Desarrollar la estrategia para el cierre de brechas de capital humano identificadas por los sectores en el marco de la Política de Crecimiento Verde (Empleos verdes - Línea de acción 32).	0.65%	95.24%	40.00%	0%
Acción 3.3	Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores, en el marco de la Política de Crecimiento Verde (Empleos verdes - Linea de acción 32).	0.65%	0.00%	0.00%	0%
Acción 3.4	Incentivar la capacitación en el marco de la política de crecimiento verde, mediante las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE (Empleos verdes - Línea de acción 32).	0.65%	100.00%	30.00%	0%
Acción 3.5	Formular el marco conceptual para la medición de empleos verdes a partir de fuentes estadísticas actuales y nuevas (Empleos verdes - Linea de acción 33).	0.65%	100.00%	69.00%	18.5%

- Normatividad internacional:
- Declaración Ministerial por el Crecimiento Verde de la Alianza del Pacífico 2016³⁴.
- Recuperado en: https://alianzapacifico.net/wp-content/ uploads/Declaracion-Ministros-de-Ambiente-de-la-AP.pdf y https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28679/Alianza-Crecimiento-verde. pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Acuerdo de París. Es un tratado internacional sobre cambio climático y es jurídicamente vinculante ratificado por Colombia mediante Ley 1844 de 2017.
- Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015³⁵.
- Declaración de Crecimiento Verde de la OCDE de 2012³⁶.
- Política de Crecimiento Verde, constituida mediante el documento Conpes 3934 de 2018, que tiene como propósito "Impulsar a 2030 el aumento de la productividad y la competitividad económica del país, al tiempo que se asegura el uso sostenible del capital natural y la inclusión social, de manera compatible con el clima, en un periodo de implementación de 13 años entre 2028 y 2030".
- Pacto por los empleos verdes y la **transición justa**. En el año 2019³⁷se firmó el pacto entre el Ministerio de Trabajo y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este acuerdo ha permitido la definición de estrategias para promocionar los empleos verdes y la transición justa, el desarrollo de ejercicios que caracterizan las competencias laborales, el cumplimiento de los acuerdos como país en espacios multilaterales y el fortalecimiento de diálogo social tripartito. El Pacto fue nuevamente firmado en diciembre de 2022³⁸, donde se busca "aunar esfuerzos en cuatro vías: el desarrollo de nuevas capacidades laborales y la adaptación del sector productivo para afrontar los retos del crecimiento verde; el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales sobre cambio climático; fortalecer las instancias de diálogo social tripartito para avanzar en la materia y afianzar los servicios de gestión y colocación de empleo verde".

IV. Potenciales conflictos de interés

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

- Recuperado en: https://www.un.org/sustainabledevelop-ment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/
- Recuperado en: https://www.oecd.org/greengrowth/Rio-brochure-Spanish-part-1.pdf y https://www.oecd.org/greengrowth/Rio-brochure-Spanish-part-2.pdf
- 37 Recuperado en: https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/ comunicados/2019/noviembre/pacto-por-los-empleosverdes-y-transicion-justa-en-colombia-firmaron-oit-ymintrabajo
- Recuperado en: https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/ comunicados/2022/diciembre/gobierno-nacional-y-oitfirman-pacto-por-la-justicia-ambiental-y-empleos-verdes

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este proyecto de ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación. Lo anterior, entendiendo que el carácter de lo propuesto por la iniciativa legislativa resulta en un efecto general.

V. Conclusiones

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta ante el Congreso de la República el proyecto de ley: "por el cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones", para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los congresistas sea discutido y aprobado.

3. Conflictos de interés

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

 (\ldots) ".

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley su discusión o aprobación no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que el desarrollo de derechos consagrados en la Constitución Política, las disposiciones relativas a generar las condiciones jurídicas y financieras para el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports), no otorga privilegios de ninguna clase, no genera ganancias, no crea indemnizaciones económicas y no elimina obligaciones de ningún tipo.

Sin embargo, se considera que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tengan

participación en empresas dedicadas a generar las condiciones jurídicas y financieras para el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports), sus agentes, sus procesos. Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

4. Impacto Fiscal

Recordando la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en su artículo 7 indica que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales. Asimismo, la Corte Constitucional, ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política

económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

· 11 / T //C // 11 1/C /

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación de las modificaciones
Titulo:	Titulo:	
"Por el cual se promueve la genera-	"Por medio de la cual se promueve la	
ción de empleos verdes en el sector	generación de trabajos y empleos ver-	
público y privado y se dictan otras	des el sector en <u>los sectores</u> público,	
disposiciones".	y-privado, y popular, y se dictan otras	
	disposiciones"	
	Artículo 1°. Objeto. La presente ley	_
	busca promover la generación de tra-	
	bajos y empleos verdes en el sector los	
	sectores público y , privado y popular	
-	con el fin de fomentar el desarrollo de	iniciativa.
	prácticas de responsabilidad social y	
	ambiental para promover la protección	
	del ambiente, la inclusión laboral, los	
	ingresos dignos, la seguridad en el lugar	
jo y protección social para las familias.	de trabajo, la reproducción de la vida, y	
	el mejoramiento de las condiciones de	
	vida para las familias.	
_	Artículo 2°. <i>Definiciones</i> . Para fines de	
-	la presente ley se tendrán en cuenta las	
siguientes definiciones:	siguientes definiciones:	
	Trabajos verdes: Actividades (asala-	
tegra dos dimensiones: la ambiental y la	riadas y no asalariadas) que realizamos	
social.	las personas (en el marco de la econo-	
	mía popular-solidaria, pública-estatal	
a reducir el impacto negativo que la acti-	o privada-capitalista) para producir los	

Texto proyecto de ley

vidad laboral tiene sobre el ambiente y, en última instancia, a desarrollar empresas y economías sostenibles, ambiental, económica y socialmente. Los empleos verdes son aquellos que permiten disminuir el consumo de energía y de materias primas, así como el nivel de emisión de los gases con efecto invernadero; contribuyendo a reducir el volumen de residuos, contaminación y avanzando en la protección de los ecosistemas.

- La dimensión social pretende que se generen oportunidades de trabajo productivo, que genere un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias; contribuyendo a la existencia de mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad de expresión, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las personas.

Economía circular: Transformación más profunda y duradera, que permitan disminuir el impacto causado por las actividades humanas sobre el ambiente. Este modelo concede al residuo un papel absoluto y se sustenta en la reutilización inteligente del desperdicio, sea este de naturaleza orgánica o de origen tecnológico, contribuyendo a la formación de un modelo cíclico que imita a la naturaleza y se conecta con ella.

Impacto ambiental: Cualquier cambio en el ambiente, sea adverso o beneficioso, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.

Trabajadores verdes: Son los trabajadores que realizan actividades tendientes a reducir las presiones sobre el ambiente y establecer acciones para contribuir con su actividad a la protección, conservación y aprovechamiento sostenible en todo proceso de producción de un bien o servicio, con justa remuneración, derechos de los trabajadores y protección social.

Objetivo ambiental: Meta ambiental global, cuantificada cuando sea factible, surgida de la política ambiental, que una organización se propone lograr.

Meta ambiental: Requisito de desempeño detallado, cuantificado cuando sea factible, aplicable a la organización o a partes de ella, que surge de los objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para adoptar acciones de mejora.

Desempeño ambiental: Resultados medibles del sistema de gestión ambiental, relacionados con el control de una organización sobre sus aspectos ambientales, basado en su política, objetivos y metas ambientales.

Texto propuesto para primer debate

medios que nos permiten subsistir y reproducir nuestra vida en el tiempo y en el mundo, procurando el cuidado del ambiente y el mantenimiento de equilibrios ecosistémicos.

Empleos verdes: Son trabajos asalariados que permiten disminuir el consumo de energía y de materias primas, así como el nivel de emisión de los gases con efecto invernadero; contribuyendo a reducir el volumen de residuos, contaminación y avanzando en la protección de los ecosistemas.

Un <u>trabajo y un</u> empleo verde <u>consoli-</u> <u>da</u> dos dimensiones: la ambiental y la social.

- La dimensión ambiental contribuye a reducir el impacto negativo que la actividad laboral tiene sobre el ambiente y, en última instancia, a desarrollar empresas y economías sostenibles, ambiental, económica y socialmente. Los empleos verdes son aquellos que permiten disminuir el consumo de energía y de materias primas, así como el nivel de emisión de los gases con efecto invernadero; contribuyendo a reducir el volumen de residuos, contaminación y avanzando en la protección de los ecosistemas.

- La dimensión social pretende que se generen oportunidades de trabajo productivo, así como un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, contribuyendo con ello a la existencia de mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad de expresión, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidades y trato para todas las personas.

Economía circular: Transformación más profunda y duradera que permita disminuir el impacto causado por las actividades humanas sobre el ambiente. Este modelo concede al residuo un papel absoluto carácter fundamental y se sustenta en la reutilización inteligente del desperdicio, sea este de naturaleza orgánica o de origen tecnológico, con lo que se aporta a la construcción de un modelo cíclico que imita a la naturaleza y se conecta con ella.

Impacto ambiental: Es el generado por cualquier cambio en el ambiente, sea adverso o beneficioso, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.

Objetivo ambiental: Es la meta ambiental global, cuantificada cuando sea factible, surgida de la política ambiental, que una organización se propone lograr.

Meta ambiental: Es un requisito de desempeño detallado, cuantificado cuando sea factible, aplicable a la orga-

Justificación de las modificaciones

Por técnica legislativa, se cambia la ubicación de las definiciones. Asimismo, se hacen ajustes de redacción que permiten una mejor aplicación e interpretación de la norma.

Definición de trabajos verdes se pone de primeras dado que es el concepto más amplio e incluyente.

Texto proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación de las modificaciones
reato projecto de lej	nización o a partes de ella, que surge de	Sustineación de las modificaciones
	los objetivos ambientales y que es nece-	
	sario establecer y cumplir para adoptar	
	acciones de mejora.	
	Desempeño ambiental: Son los resul-	
	tados medibles del sistema de gestión ambiental, relacionados con el control	
	de una organización sobre <u>los</u> aspectos	
	ambientales, basado en su política, ob-	
	jetivos y metas ambientales.	
Artículo 3°. Instituciones competentes.	-	Se incluyen grupos que tienen un papel
El Ministerio de Trabajo, en coordina-	El Ministerio de Trabajo, en coordina-	preponderante en la implementación de
ción con el Departamento Nacional de	-	los empleos verdes y que tienen un vín-
Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de	Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de	culo diferencial con el territorio. Con ello se cumple el mandato del artículo
Minas y Energía, el Ministerio de Co-		13 Superior, según el cual el Estado
mercio, Industria y Turismo y el Minis-		debe promover las condiciones para que
terio de Tecnologías de la Información	terio de Tecnologías de la Información	la igualdad sea real y efectiva.
y Comunicaciones, deberán formular e		Se agrega el vocablo <i>implementar</i> para
instrumentar la política pública nacional	-	que la norma sea exigible.
para la creación de empleos verdes, de		
conformidad con lo establecido en la presente ley.	<u>trabajos</u> y empleos verdes, <u>en los sectores de la economía pública, privada y</u>	
Parágrafo. Para la formulación de la		
política se deberá garantizar la partici-	lo establecido en la presente ley.	
pación de los sectores y organizaciones	Parágrafo. Para la formulación de la	
que tengan interés.	política se deberá garantizar la partici-	
	pación de los sectores y organizaciones	
	que tengan interés, tales como pobla-	
	ción campesina, sectores populares urbanos, mujeres rurales, víctimas	
	del conflicto armado y grupos étnica-	
	mente diferenciados.	
	mente unereneads.	
Artículo 4°. Relación del Gobierno na-	Artículo 4°. Relación del Gobierno na-	Se agrega el vocablo implementar para
cional con las entidades territoriales.	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales.	Se agrega el vocablo <i>implementar</i> para que la norma sea exigible.
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordina-	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordina-	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y	Artículo 4°. Relación del Gobierno na- cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordina- ción con el Ministerio de Ambiente y	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la gene-	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia,	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efec-	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraes-	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de em-	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las es-	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las es-	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento.	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento.	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Traba-	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Traba-	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Tecnologías de la In-	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Tecnologías de la In-	
cional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la creación de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ener-	Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito. b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes. c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento. d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas. e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ener-	

Texto proyecto de ley

Artículo 5°. Fines y objetivos de la creación de empleos verdes.

- a) Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su manejo integral.
- b) Fomentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la creación de nuevas formas de empleos verdes, que sean económicamente factibles
- c) Establecer que los contratos generados bajo la categoría de empleo verde requerirán, para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo.
- d) Garantizar todos los derechos laborales y de asociación establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.

Artículo 6°. Promoción de la creación de empleos verdes. El Gobierno nacional, con la actuación conjunta del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la promoción de generación de empleos verdes, para lo cual:

ción, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes. b) Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión de este tipo de empleo.

a) Fomentarán y apoyarán la conforma-

c) Podrán celebrar convenios con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente ley.

Texto propuesto para primer debate Artículo 5°. Fines y objetivos de la generación trabajos y de empleos verdes.

- a) Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su manejo integral.
- b) Fomentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la creación de nuevas formas <u>de trabajo</u> y empleos verdes, que sean económicamente factibles y <u>ambientalmente</u> sostenibles.
- e) Establecer que los contratos generados bajo la categoría de empleo verde requerirán, para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo <u>Código</u> <u>Sustantivo del Trabajo</u>.
- e) Promover y capacitar, la creación de nuevos espacios de intercambio comercial, la oferta de nuevos productos que apuntan en la misma dirección: una sociedad unida hacia la producción y consumo sostenible. Lo , lo cual generará nuevas oportunidades de intercambio y negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles y amigables con el ambiente.
- d) Garantizar todos los derechos laborales, así como las condiciones idóneas para otras formas de vinculación y de asociación.
- d) Garantizar todos los derechos laborales y de asociación establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos.

Artículo 6°. *Promoción de la genera-*<u>ción de trabajos y</u> de empleos verdes.

- El Gobierno nacional, con la actuación conjunta del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la promoción de generación de trabajos y empleos verdes, para lo cual:
- a) Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes.
- b) Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión de este tipo de trabajos y empleos.
- c) Podrán celebrar convenios con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente ley.

Justificación de las modificaciones

En el literal b), se agrega el vocablo *ambientalmente sostenibles*, con lo que se precisa el alcance de los procesos, métodos y tecnologías de innovación para crear empleos verdes.

Se sugiere eliminar este numeral y ubicarlo como parágrafo en el artículo 6°, pues el cumplimiento de los elementos esenciales para la configuración de un contrato de trabajo no puede ser un *fin u objetivo* de la creación de empleos verdes. Se trata de un aspecto de obligatorio cumplimiento que puede advertirse en la *promoción* de los mismos.

Se agrega un parágrafo que hace referencia al contrato de trabajo en tratándose de empleos verdes, de manera que esos requisitos del CST únicamente aplicarán a esta forma de vinculación.

Justificación de las modificaciones

Texto proyecto de ley

- d) Podrán celebrar convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones tendientes a alcanzar los fines de esta ley.
- e) Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente ley, por medio de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la promoción de empleos verdes. Para ello, podrán celebrar convenios con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.
- f) Concertarán acciones con instituciones académicas, con el propósito de brindar una adecuada formación a las nuevas generaciones, así como propiciar inversiones con los sectores social y privado, grupos y organizaciones sociales y demás personas naturales y jurídicas interesadas.

Artículo 7°. Herramientas aplicables para promover la creación de empleos verdes.

El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y demás sectores involucrados, promoverán las herramientas legales, políticas, económicas, instrumentos de mercado o de comunicación, para la creación de estos empleos, así como para promover las tecnologías que permitan desarrollar nuevas formas de estos.

En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas, las cooperativas, organizaciones de mujeres y otras formas de organización social, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Asimismo, se podrá promover la aplicación de los siguientes mecanismos de promoción de manera específica:

- a) Los reconocimientos.
- **b)** El desarrollo de acuerdos ambientales voluntarios.
- c) El pago por servicios ambientales.
- d) Los créditos blandos.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo implementará, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Certificado de Sello de Empleo Verde como distintivo para las empresas que adopten esta medida

Texto propuesto para primer debate

- d) Podrán celebrar convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones tendientes a alcanzar los fines de esta ley.
- e) Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente ley, por medio de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la promoción de trabajos y empleos verdes. Para ello, podrán celebrar convenios con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.
- f) Concertarán acciones con instituciones académicas, con el propósito de brindar una adecuada formación a las nuevas generaciones, así como propiciar inversiones con los sectores social y privado, grupos y organizaciones sociales y demás personas naturales y jurídicas interesadas.

Parágrafo: Los contratos de trabajo generados bajo la categoría de trabajo verde o de empleo verde requerirán, para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 7°. Herramientas aplicables para promover la creación de empleos verdes.

El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y demás sectores involucrados, promoverán las herramientas legales, políticas, económicas, instrumentos de mercado o de comunicación, para la generación de trabajos y empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan desarrollar nuevas formas de estos.

En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las fami, micro y pequeñas empresas, las asociaciones, los organismos comunales, las cooperativas, organizaciones de mujeres y otras formas de organización social, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Asimismo, se podrá promover la aplicación de los siguientes mecanismos de promoción de manera específica:

- a) Los reconocimientos.
- **b)** El desarrollo de acuerdos ambientales voluntarios.
- c) El pago por servicios ambientales.
- d) Los créditos blandos.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo implementará, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Certificado de Sello de <u>Trabajo o</u> Empleo Verde como

Ajuste de forma.

Total annual de la lan	T. d	I
Texto proyecto de ley contractual en sus unidades productivas,	Texto propuesto para primer debate distintivo para las organizaciones y em-	Justificación de las modificaciones
entregando consigo una certificación en	presas que adopten esta medida contrac-	
la promoción y preservación del cuida-	tual en sus unidades productivas, entre-	
do medioambiental.	gando consigo una certificación en la	
	promoción y preservación del cuidado	
A (medioambiental.	A: 1 C
Artículo 8°. Financiación de Proyectos para la Creación de empleos verdes.	Artículo 8°. Financiación de proyectos para la generación de trabajos y de em-	Ajuste de forma.
El Gobierno nacional reglamentará, en	pleos verdes. El Gobierno nacional re-	
cabeza del Ministerio de Trabajo, el	glamentará, en cabeza del Ministerio de	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo	Trabajo, el Ministerio de Ambiente y De-	
Sostenible, el Ministerio de Minas y	sarrollo Sostenible, el Ministerio de Mi-	
Energía, el Ministerio de Hacienda y el	nas y Energía, el Ministerio de Hacienda y	
Departamento Nacional de Planeación,	el Departamento Nacional de Planeación, reglamentará las medidas económicas,	
las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de		
la creación de empleos verdes, así como	fomento <u>de la generación de trabajos</u> y de	
para promover las tecnologías que per-	empleos verdes, así como para promover	
mitan reducir el consumo de recursos	las tecnologías que permitan reducir el	
hídricos, energéticos y materiales, a	consumo de recursos hídricos, energéticos	
través de estrategias altamente eficaces	y materiales, a través de estrategias alta-	
que propendan por reducir la dependencia del carbono en la economía e imple-	mente eficaces que propendan por reducir la dependencia del carbono en la econo-	
mentar estrategias que conduzcan a un	-	
desarrollo sostenible.	duzcan a un desarrollo sostenible.	
Parágrafo. Se priorizarán los proyectos		
de generación de empleos verdes en los	tos de generación <u>de trabajos y</u> empleos	
municipios con mayores índices de con- taminación en el aire, menor tasa de re-	verdes en los municipios con menores tasas de reciclaje, mayores índice de in-	
ciclaje y mayor índice de informalidad y	formalidad <u>en el trabajo</u> , <u>mayor tasa de</u>	
desempleo, teniendo en cuenta el repor-	desempleo, mayor presencia de cultivos	
te dado dentro de los seis meses siguien-	de uso ilícito, así como los que tengan	
tes a la entrada en vigencia de la pre-	zonas estratégicas de conservación am-	
sente ley por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo	biental, teniendo en cuenta el reporte dado dentro de los seis meses siguien-	
Sostenible, el Instituto de Hidrología,	tes a la entrada en vigencia de la pre-	
Meteorología y Estudios Ambientales	sente ley por el Ministerio del Trabajo,	
(Ideam), con el apoyo de las Corpora-	el Ministerio de Ambiente y Desarrollo	
ciones Autónomas Regionales.	Sostenible, el Instituto de Hidrología,	
	Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), con el apoyo de las Corpora-	
	ciones Autónomas Regionales.	
Artículo 9°. Incentivos. El Fondo Na-	Artículo 9°. Incentivos. El Gobierno	Ajustes de forma.
cional de Garantías otorgará condicio-	nacional a Través de entidades de Fo-	
nes especiales de garantía a empresas	mento y de Fondos de Garantías otor-	
que dentro de su nómina empleen per-	gará condiciones especiales de crédito y	
sonal bajo la modalidad de "empleos verdes", sostenibles y ambientalmen-	de garantías a <u>aquellas</u> <u>organizaciones</u> <u>y</u> empresas <u>que incluyan personas o em-</u>	
te amigables, entregándoles un 50 %	pleados bajo la modalidad de "trabajos	
del valor del crédito requerido para el	verdes" o "empleos verdes", otorgán-	
emprendimiento, de conformidad con	doles hasta un 50 % del valor de la ga-	
el reglamento que expida el Gobierno	rantía y del crédito, y hasta el 100% de	
nacional, el cual se debe llevar a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a	subsidio en la tasa de interés del crédito requerido para el emprendimiento de	
la sanción de la presente ley.	generación de trabajos o empleos ver-	
	des, de conformidad con el reglamento	
	que expida el Gobierno nacional, el cual	
	se debe llevar a cabo expedir dentro de	
	los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.	
Parágrafo 1°. El Gobierno nacional re-	Parágrafo 1°. El Gobierno nacional	
glamentará, en cabeza del Ministerio de		
Trabajo y el Ministerio de Hacienda, en	de Trabajo y el Ministerio de Hacienda,	
un periodo no máximo de un (1) año a	reglamentará en un periodo no máxi-	
partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales pertinentes que pro-	mo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales	
muevan la adopción, implementación y	pertinentes que promuevan la adopción,	
1 / 1 1	1 1	1

Texto proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación de las modificaciones
generación de nuevos puestos de trabajo		oustmenton de las modificaciones
bajo la modalidad de empleo verde.	jo, bajo la modalidad <u>de trabajos o em-</u>	
	pleos verdes.	
Parágrafo 2°. El Gobierno nacional se	o .	
encargará de disponer de las estrategias	Gobierno nacional, en conjunto con el	
necesarias en conjunto con el Ministerio	Ministerio de Trabajo, el Ministerio de	
de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio	Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda, <u>dispondrá</u> se	
de Hacienda para la generación de in-	encargará de disponer de las estrategias	
centivos fiscales con el fin de promover		
la generación de empleos verdes en el		
territorio nacional.	generación <u>de trabajos y</u> empleos verdes	
	en el territorio nacional.	
	Artículo 10. Compras del Estado. El	Ajuste de forma
Gobierno nacional autorizará a las enti-	Gobierno nacional autorizará a las enti-	
dades públicas del nivel nacional y terri-	dades públicas del nivel nacional y terri-	
torial promover la compra y utilización de materiales y productos fabricados	torial promover la compra y utilización de materiales y productos fabricados	
por empresas que creen empleos verdes	por <u>organizaciones</u> y empresas que <u>ge</u> -	
y que cumplan las especificaciones téc-	neren trabajos o empleos verdes y que	
nicas requeridas, siendo esta condición	cumplan las especificaciones técnicas	
comprobada por medio del Sello Verde.	requeridas, siendo esta condición com-	
	probada por medio del Sello Verde.	
Para ello, en la valoración de las lici-		
taciones públicas y compras directas,	nes públicas y compras directas, deberán	
deberán dar un 30 % adicional a los ofe-	dar otorgarán un 30 % adicional a los	
rentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos	oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos	
han sido desarrollados a través de la	= =	
	zación <u>de trabajos o</u> empleos verdes. Para	
_	el caso de las compras directas, deberán	
	incorporarse criterios que demuestren lo	
mencionado con anterioridad.	mencionado con anterioridad.	
	Las dependencias correspondientes de	
	las entidades públicas del nivel nacional	
	y territorial encargadas de elaborar los pliegos de licitación pública, selección	
abreviada, mínima cuantía o de contra-	1	
tación directa establecerán criterios am-	tación directa establecerán criterios am-	
bientales para evaluar las licitaciones de		
conformidad con los criterios estableci-	conformidad con los criterios estableci-	
dos en la presente ley.	dos en la presente ley.	
Artículo 11. Implementación. El Go-	_	
bierno nacional fomentará cada seis	bierno nacional fomentará cada seis (6)	puestos.
(6) meses campañas de socialización	meses campañas de socialización a través	
a través de las autoridades regionales competentes sobre la generación e im-	de las autoridades regionales competentes sobre la generación e implementación	
plementación de empleos verdes, tanto	de empleos verdes, tanto en empresas pú-	
en empresas públicas como privadas.	blicas como privadas, y organizaciones	
Asimismo, adelantará las medidas ne-	populares y comunitarias. Asimismo,	
cesarias para garantizar el correcto	adelantará las medidas necesarias para	
cumplimiento de la legislación laboral	garantizar el correcto cumplimiento de	
existente.	la legislación laboral existente y garan-	
	tizar las condiciones necesarias para	
Artículo 12. Autorización para con-	otras formas de vinculación. Artículo 12. Autorización para contri-	Ajuste de forma.
tribuir. Autoricese al Gobierno nacio-	buir. Autoricese al Gobierno nacional	Ajuste de Iolilia.
nal para que, en cumplimiento de los	para que, en cumplimiento de los artí-	
artículos 341 y 345 de la Constitución	culos 341 y 345 de la Constitución Po-	
Política de 1991, incorpore dentro del	lítica de 1991, incorpore dentro del Pre-	
Presupuesto General de la Nación y a	supuesto General de la Nación y a las	
las entidades territoriales las partidas	entidades territoriales las partidas pre-	
presupuestales que se estimen conve-	supuestales que se estimen convenien-	
nientes con el propósito de contribuir a los programas y proyectos de creación		
de empleos verdes.	trabajos y empleos verdes e incluyendo	
	a las entidades territoriales.	

Texto proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate	Justificación de las modificaciones
Artículo 13. Vigencia. La presente ley		
rige a partir de la fecha de su promul-		
gación.		

6. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar Primer Debate y Aprobar el Proyecto de Ley número 197 de 2023, por el cual se promueve la generación de empleos verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones, con modificaciones.

Cordialmente,

JUAN CARLOS VARGAS SOLER

Representante a la Cámara CITREP 13- Bolívar - Antioquia Ponente Único.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El Congreso de Colombia DECRETA:

por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley busca promover la generación de trabajos y empleos verdes los sectores público, privado y popular con el fin de fomentar el desarrollo de prácticas de responsabilidad social y ambiental para promover la protección del ambiente, la inclusión laboral, los ingresos dignos, la seguridad en el lugar de trabajo, la reproducción de la vida, y el mejoramiento de las condiciones de vida para las familias.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Trabajos verdes: Actividades (asalariadas y no asalariadas) que realizamos las personas (en el marco de la economía popular-solidaria, pública-estatal o privada-capitalista) para producir los medios que nos permiten subsistir y reproducir nuestra vida en el tiempo y en el mundo, procurando el cuidado del ambiente y el mantenimiento de equilibrios ecosistémicos.
- Empleos verdes: Son trabajos asalariados que permiten disminuir el consumo de energía y de materias primas, así como el nivel de emisión de los gases con efecto invernadero; contribuyendo a reducir el volumen de residuos, contaminación y avanzando en la protección de los ecosistemas.

Un trabajo y un empleo verde consolida dos dimensiones: la ambiental y la social.

- La dimensión ambiental contribuye a reducir el impacto negativo que la actividad laboral tiene sobre el ambiente y, en última instancia, a desarrollar empresas y economías sostenibles, ambiental, económica y socialmente.
- La dimensión social pretende que se generen oportunidades de trabajo productivo, así como un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, contribuyendo con ello a la existencia de mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad de expresión, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidades y trato para todas las personas.
- Economía circular: Transformación profunda y duradera que permita disminuir el impacto causado por las actividades humanas sobre el ambiente. Este modelo concede al residuo un carácter fundamental y se sustenta en la reutilización inteligente del desperdicio, sea este de naturaleza orgánica o de origen tecnológico, con lo que se aporta a la construcción de un modelo cíclico que imita a la naturaleza y se conecta con ella.
- Impacto ambiental: Es el generado por cualquier cambio en el ambiente, sea adverso o beneficioso, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.
- **Objetivo ambiental:** Es la meta ambiental global, cuantificada cuando sea factible, surgida de la política ambiental, que una organización se propone lograr.
- Meta ambiental: Es un requisito de desempeño detallado, cuantificado cuando sea factible, aplicable a la organización o a partes de ella, que surge de los objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para adoptar acciones de mejora.
- **Desempeño ambiental:** Son los resultados medibles del sistema de gestión ambiental, relacionados con el control de una organización sobre los aspectos ambientales, basado en su política, objetivos y metas ambientales.

Artículo 3°. Instituciones competentes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberán

formular, e instrumentar e implementar la política pública nacional para la generación de trabajos y empleos verdes, en los sectores de la economía pública, privada y popular-solidaria, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Para la formulación de la política se deberá garantizar la participación de los sectores y organizaciones que tengan interés, tales como población campesina, sectores populares urbanos, mujeres rurales, víctimas del conflicto armado y grupos étnicamente diferenciados.

Artículo 4°. Relación del Gobierno nacional con las entidades territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales del orden departamental y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta Ley, y demás normatividad aplicable. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

- a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.
- **b)** La política local en materia de trabajo y empleos verdes.
- c) La definición de objetivos y metas locales para este objetivo, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento.
- d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.
- e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5°. Fines y objetivos de la creación de empleos verdes.

- a) Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su manejo integral.
- b) Fomentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la creación de nuevas formas de trabajo y empleos verdes, que sean económicamente factibles y ambientalmente sostenibles.
- c) Promover y capacitar, la creación de nuevos espacios de intercambio comercial, la oferta de nuevos productos que apuntan en la misma dirección: una sociedad unida hacia la producción y consumo sostenible, lo cual generará nuevas oportunidades de intercambio y negocios para productos,

- tecnologías y servicios sostenibles y amigables con el ambiente.
- d) Garantizar todos los derechos laborales, así como las condiciones idóneas para otras formas de vinculación y de asociación.

Artículo 6°. Promoción de la generación de trabajos y de empleos verdes.

El Gobierno nacional, con la actuación conjunta del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la promoción de generación de trabajos y empleos verdes, para lo cual:

- a) Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes.
- b) Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión de este tipo de trabajos y empleos.
- c) Podrán celebrar convenios con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente ley.
- d) Podrán celebrar convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones tendientes a alcanzar los fines de esta ley.
- e) Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente ley, por medio de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la promoción de trabajos y empleos verdes. Para ello, podrán celebrar convenios con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.
- f) Concertarán acciones con instituciones académicas, con el propósito de brindar una adecuada formación a las nuevas generaciones, así como propiciar inversiones con los sectores social y privado, grupos y organizaciones sociales y demás personas naturales y jurídicas interesadas.

Parágrafo: Los contratos de trabajo generados bajo la categoría de trabajo verde o de empleo verde requerirán, para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 7°. Herramientas aplicables para promover la creación de empleos verdes.

El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y demás sectores involucrados, promoverán las herramientas legales, políticas, económicas, instrumentos de mercado o de comunicación, para la generación de trabajos y empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan desarrollar nuevas formas de estos.

En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las fami, micro y pequeñas empresas, las asociaciones, los organismos comunales, las cooperativas, organizaciones de mujeres y otras formas de organización social, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Asimismo, se podrá promover la aplicación de los siguientes mecanismos de promoción de manera específica:

- a) Los reconocimientos.
- b) El desarrollo de acuerdos ambientales voluntarios.
- c) El pago por servicios ambientales.
- d) Los créditos blandos.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo implementará, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Certificado de Sello de Trabajo o empleo verde como distintivo para las organizaciones y empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.

Artículo 8°. Financiación de proyectos para la generación de trabajos y de empleos verdes.

El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, reglamentará las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de la generación de trabajos y de empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan reducir el consumo de recursos hídricos, energéticos y materiales, a través de estrategias altamente eficaces que propendan por reducir la dependencia del carbono en la economía e implementar estrategias que conduzcan a un desarrollo sostenible.

Parágrafo. Se priorizarán los proyectos de generación de trabajos y empleos verdes en los municipios con menores tasas de reciclaje, mayores índice de informalidad en el trabajo, mayor tasa de desempleo, mayor presencia de cultivos de uso ilícito, así como los que tengan zonas estratégicas de conservación ambiental, teniendo en cuenta el reporte dado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Artículo 9°. Incentivos. El Gobierno nacional a través de entidades de fomento y de fondos de garantías otorgará condiciones especiales de crédito y de garantías a aquellas organizaciones y empresas que incluyan personas o empleados bajo la modalidad de "trabajos verdes" o "empleos verdes", otorgándoles hasta un 50 % del valor de la garantía, y hasta el 100% de subsidio en la tasa de interés del crédito requerido para el emprendimiento de generación de trabajos o empleos verdes, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno nacional, el cual se debe expedir dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, reglamentará en un periodo no máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales pertinentes que promuevan la adopción, implementación y generación de trabajo, bajo la modalidad de trabajos o empleos verdes.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda, dispondrá las estrategias necesarias para la generación de incentivos fiscales con el fin de promover la generación de trabajos y empleos verdes en el territorio nacional.

Artículo 10. Compras del Estado. El Gobierno nacional autorizará a las entidades públicas del nivel nacional y territorial promover la compra y utilización de materiales y productos fabricados por organizaciones y empresas que generen trabajos o empleos verdes y que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, siendo esta comprobada por medio del Sello Verde.

Para ello, en la valoración de las licitaciones públicas y compras directas, otorgarán un 30 % adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos han sido desarrollados a través de la utilización de trabajos o empleos verdes. Para el caso de las compras directas, deberán incorporarse criterios que demuestren lo mencionado con anterioridad.

Las dependencias correspondientes de las entidades públicas del nivel nacional y territorial encargadas de elaborar los pliegos de licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía o de contratación directa establecerán criterios ambientales para evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 11. Implementación. El Gobierno nacional fomentará cada seis (6) meses campañas de socialización a través de las autoridades regionales competentes sobre la generación e implementación de empleos verdes, tanto en empresas públicas como privadas, y organizaciones populares y comunitarias. Asimismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la legislación laboral existente y garantizar las condiciones necesarias para otras formas de vinculación.

Artículo 12. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991, incorpore dentro del Presupuesto General de las partidas presupuestales que se estimen convenientes con el propósito de contribuir a los programas y proyectos de generación de trabajos y empleos verdes e incluyendo a las entidades territoriales.

Artículo 13. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

JUAN CARLOS VARGAS SOLER

Representante a la Cámara CITREP 13- Bolívar - Antioquia Ponente Único.

CONTENIDO

Gaceta número 1538 - Martes, 7 de noviembre de 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs

Informe de ponencia positiva para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 168 de 2023 Cámara, por el cual se modifica la Ley 1171 de 2007 y la Ley 1276 de 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor.

Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 197 de 2023 Cámara, por el cual se promueve la generación de Empleos Verdes en el sector público y privado y se dictan otras disposiciones......

11

1

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023